

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	= 30
Ultramar.....	Por tres meses.	= 30
Extranjero.....	Por tres meses.	= 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español D. Joaquín Sánchez García.

Centro de Información comercial.—Memoria sobre la enseñanza mercantil en Portugal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anunciando hallarse vacante la Notaría de Alayor, distrito notarial de Mahón.

Dirección general de Prisiones.—Subastas para la adquisición de alpargatas y camisas con destino á los confinados en los penales del Reino.

Ministerio de Marina:

Intendencia general.—Relación de pensiones concedidas por este Ministerio.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto relativo á la concesión de un crédito extraordinario.

Real orden resolutoria de una instancia sobre admisión de un certificado de origen.

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando las vacantes de títulos nobiliarios que se expresan.

Dirección general del Tesoro público.—Extravío de diez billetes de la Lotería Nacional.

Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.

Extravío de una carta de pago.

Ministerio de la Gobernación:

Ley segregando del término municipal de Alcolea del Tajo la dehesa denominada Bercial, y agregándola al Municipio de Calera.

Reales decretos de personal.

Real orden referente á las formalidades que deben observarse en la traslación de cadáveres á los osarios.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien en tercer turno de concurso libre las cátedras que se expresan.

Otra nombrando Profesor de la clase de Metalisteria y Cerámica de la Escuela superior de Artes é Industrias de Barcelona á D. Emilio Orduña.

Otra disponiendo que todos los Profesores y Profesoras de todos los grados y clases de la enseñanza pública se hallen en sus puestos desde el día 12 del corriente.

Subsecretaría.—Anuncios de cátedras vacantes.

Señalando el día 13 del corriente para la subasta de las obras de reparación del convento de San Francisco de Pontevedra.

Tribunales de oposiciones.—Convocando á los opositores á la cátedra de Composición decorativa de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid, y á las de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos generales y técnicos de Reus y Seria.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales decretos de personal.

Real orden disponiendo se ejecuten por el sistema de administración las explanaciones de las carreteras que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Llamamiento de pago de carpetas representativas de intereses de las clases de Deuda municipal que se expresan.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Concurso para el arriendo de un local con destino á Casa del Pueblo.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios REY constitucional de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se segrega del término municipal de Alcolea del Tajo, partido judicial de Puente del Arzobispo, la dehesa denominada Bercial, quedando agregada desde la publicación de esta ley al Municipio de Calera, del mismo partido judicial, al que ya pertenecía.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación dictará las órdenes oportunas para que desde los comienzos del venidero año económico pueda tener esta ley debido cumplimiento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés de Diciembre de mil novecientos dos.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con los informes del Consejo de Estado en pleno y de la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y en el art. 7.º de la de 31 de Diciembre de 1901.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 256.352'50 pesetas á un capítulo adicional del pre-

supuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del corriente año económico de 1903, con destino á la reparación de los cables de Cádiz á Tenerife y de Tarifa á Tánger.

Art. 2.º El importe de dicho crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Raimundo Fernández Villaverde.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Oficial Mayor del Ministerio de la Gobernación, al Jefe de Administración civil de primera clase D. Guillermo Laa y Rute.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de primera clase, Oficial Mayor del Ministerio de la Gobernación, á D. José Velarde y Naveda.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernación, á D. Ricardo Díaz Merry.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación, al Jefe de Administración civil de tercera clase D. Manuel Garrido Herrera.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio

de la Gobernación, á D. Francisco Javier Betegón y Aparici.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación, al Jefe de Administración civil de tercera clase D. Casimiro Villarrubia y García Baquero.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Juan Andrés Topete Cavallón.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

Vengo en nombrar Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de la Gobernación, á D. José Lon y Albareda.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Mariátegui y Vinyals, Conde de San Bernardo,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Muñoz y García Luz, Conde de Retamoso,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José del Prado y Palacio, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Aurelio González de Gregorio,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Francisco Gascón,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Cotoner y Allendesalazar, Conde de Sallent, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Joaquín Garrido Santamaría,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Jesús Elorz,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Gómez-Vallejo,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Félix Moreno,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Julio de Quesada y Cañaverl, Conde de Benalúa y Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Luis Marichalar y Monreal, Vizconde de Eza, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Carlos Frígola y Palavicino, Barón del Castillo de Chirel, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. José de Cárdenas y Uriarte, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael de la Viesca y Méndez, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Reformas agrícolas, creada por decreto de 2 del actual.

Dado en Palacio á nueve de Enero de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,

Javier González de Castejón y Elio.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que, con fecha 16 de Julio último, la Sociedad La Papelera Española, domiciliada en Bilbao, solicita la admisión de un certificado de origen que, en unión de otros documentos, á dicha instancia acompaña, á los efectos de la aplicación de beneficios arancelarios á una partida de pasta de madera taladrada que despachó, con declaración número 5.793/902, sin los expresados beneficios en la Aduana del puerto mencionado; pretendiendo además que para lo sucesivo se resuelva la forma de acreditar el país de producción de la indicada mercancía cuando sea originaria de Rusia y proceda del depósito de Amberes, atendido que en este último punto se recibe en grandes cargamentos para reexpedirla después en partidas pequeñas:

Considerando, por lo que afecta al primero de los extremos que abraza la instancia, que el certificado de origen de referencia, expedido en Bélgica para un producto ruso, cuyo aforo, por otra parte, no se protestó oportunamente, debe estimarse nulo, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo sexto del apartado 9.º de la undécima disposición arancelaria; y

Considerando, en cuanto al segundo de los puntos que comprende la petición, que la pequeña diferencia de 50 céntimos por quintal métrico que existe entre los derechos de la primera y segunda tarifas de la partida 217 del Arancel, en que se halla comprendida la pasta para fabricar papel, aleja todo temor de inexactas declaraciones respecto al país productor de la mercancía, por lo que, ni las conveniencias del Tesoro, ni la debida garantía á las estipulaciones internacionales consignadas en los Tratados de Comercio, aconsejan que se continúe exigiendo certificado de origen para acreditar el país productor de aquella;

El REY (Q. D. G.) se ha servido:

1.º Desestimar la instancia en la parte relativa á que se rectifique el aforo de la declaración número 5.793/902 de la Aduana de Bilbao; y

2.º Que en adelante se exima de la formalidad de la presentación de certificados de origen para justificar el de la pasta de madera taladrada destinada á la fabricación de papel que se presente al despacho en las Aduanas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1902.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Gobernador de Valencia, haciendo presente que la Alcaldía de dicha capital solicita de su autoridad la correspondiente autorización para trasladar al osario 56 cadáveres inhumados en nichos en el Cementerio general, adquiridos temporalmente, por no haber sido satisfechas las renovaciones; la del Alcalde de Reus, consultando si pasados los cinco años pueden hacerse dentro de un mismo cementerio sin intervención del Subdelegado de Medicina, y si la intervención de dicho funcionario y ésta debe reducirse al caso de que tengan que trasladarse los restos de un cementerio á otro; y la del Gobernador de esta provincia, á la que acompaña instancia del Cura párroco de Carabanchel Bajo, solicitando la declaración de oficio de los honorarios que puedan corresponder al Subdelegado de Medicina del partido de Getafe por la exhumación de 155 individuos que se hallan en el cementerio de dicho pueblo:

Vista la disposición 7.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1898, que previene que no se permite la exhumación de ningún cadáver no embalsamado sino transcurridos cinco años del sepelio y previo reconocimiento facultativo, ó diez sin este requisito, cuyo reconocimiento fué encomendado por Real orden de 24 de Marzo del año último á los Subdelegados de Medicina:

Vista la Real orden de 31 de Agosto de 1853 sobre limpia de cementerios y mondas en el interior de éstos, que determina que cuando la reducida capacidad de ellos fuerza á hacer la traslación al osario, puede hacerse la exhumación de los cadáveres sin la intervención de Facultativos:

Resultando que en el caso presente es necesario autorizar á los Ayuntamientos referidos á verificar la traslación al osario de los cadáveres que han cumplido los cinco años por carecer los cementerios de extensión donde practicar nuevas inhumaciones, que si bien no han cumplido los diez años que previene la regla 7.ª de la Real orden mencionada de 15 de Octubre de 1898, y por tanto puede verificarse su exhumación:

Considerando que de cobrarse por los Subdelegados los derechos que determina la Real orden de 24 de Marzo del año último, sería cargar sobre el Erario municipal una obligación más sobre las muchas á que tienen necesidad de atender los Municipios, debiendo, por tanto, considerarse que los derechos que corresponden á los Subdelegados de Medicina por el reconocimiento de cadáveres, cuando las exhumaciones se verifiquen antes de los diez años, para su traslación á otro cementerio, sólo habrá de abonarse cuando este acto sea á petición de los particulares, y no para la traslación á los osarios por acuerdo de las Autoridades:

Considerando que la Real orden de 16 de Julio de 1888, en su disposición 6.ª, determina que la capacidad del cementerio deberá ser bastante para utilizarse durante veinte años sin remover restos mortales;

El Rey (Q. D. G.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se autorice la traslación al osario de los cadáveres que hayan cumplido los cinco años de la inhumación, cuyo acto será presenciado por el Subdelegado de Medicina, sin que por este servicio devengue derechos.

2.º Que los derechos marcados á los Subdelegados en la Real orden de 24 de Marzo último, se entiendan cuando la inhumación sea á petición de parte interesada y sea á otro cementerio.

3.º Que de conformidad con lo preceptuado en la disposición 6.ª de la Real orden de 16 de Julio de 1888, se prevenga á los Ayuntamientos que los cementerios tengan la capacidad suficiente para que en diez años no haya necesidad de efectuar mondas en el interior de los mismos antes de este plazo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1903.

MAURA

Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería la clase de Modelado y Vaciado, por traslado del Profesor que la desempeñaba;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie su provisión en el turno que reglamentariamente le corresponde, que es el 3.º de concurso, ó sea concurso libre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y en el 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería la clase de Aritmética y Geometría;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se anuncie su provisión en el turno que reglamentariamente le corresponde, que es el 3.º de concurso, ó sea concurso libre, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y en el 41 y 49 del reglamento orgánico de la misma fecha.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Emilio Orduña Viguera Profesor numerario, en virtud de oposición, de la clase de Metalisteria y Cerámica de la Escuela superior de Artes é Industrias de Barcelona, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 500 por un ascenso de antigüedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Próximo á terminar el período de vacaciones de Navidad, y siendo preciso que los Profesores se encuentren al frente de sus cátedras en cumplimiento de su deber, sin dilaciones ni excusas de ninguna clase;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que todos los Profesores y Profesoras de todos los grados y clases de la enseñanza pública se hallen en sus puestos titulares desde el día 12 del corriente, que se reanudarán las tareas académicas.

2.º Que se den por terminadas desde ese día todas las comisiones, autorizaciones y licencias que se hayan concedido, debiendo regresar á sus puestos antes del día 20 del actual quienes las disfruten, sin más excepciones que las motivadas por tomar parte en oposiciones, ya en concepto de Jueces, ya en el de opositores, siendo preciso en este caso acreditarlo por certificado del Secretario del Tribunal, con el V.º B.º del Presidente; las debidas á uso reglamentario de licencia para ampliación de estudios en el extranjero, debiendo acreditarse esta causa por medio de certificación de los Consulados á quienes corresponda, y las concedidas por causa de enfermedad, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Julio de 1878.

3.º Los Jefes de los establecimientos docentes, tratándose de Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Comercio, de Artes é Industrias, de Veterinaria, etcétera, y los Inspectores provinciales, tratándose de Escuelas, darán parte á esta Superioridad en el término de ocho días, contados desde el 12 del corriente, de los Profesores y Maestros de ambos sexos que no se hallen en sus puestos, bajo su más estrecha responsabilidad.

4.º La Ordenación general de pagos de este Ministerio dará de baja en las nóminas á los Profesores que no hayan cumplido lo preceptuado en los artículos anteriores.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1903.

M. ALLENDESALAZAR

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Iniciada la crisis obrera en la provincia de Cádiz, y con objeto de facilitar trabajo á la clase jornalera;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer se ejecuten, por el sistema de administración, las explanaciones de las siguientes carreteras: de la estación de Jerez á la de Cortes, y de las dos secciones de la de Algodonales á la de Ronda á la estación de Gobantes, autorizando á V. I. para ordenar se lleven á cabo estos trabajos en la forma que estime conveniente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1902.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Shanghai participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Joaquín Sánchez García, fallecido en Macau, sin parientes conocidos y dejando bienes de fortuna.

Centro de Información Comercial.

LA ENSEÑANZA MERCANTIL EN PORTUGAL

ORGANIZACIÓN Y PLAN DE LOS ESTUDIOS COMERCIALES

É INDUSTRIALES EN PORTUGAL

Los establecimientos que existen en este país organizados para la enseñanza industrial y mercantil ó comercial no son realmente sino los oficiales, de los que el principal, con organización completa, es el Instituto Industrial y Comercial de Lisboa, sostenido con fondos del Estado.

En cuanto á establecimientos sostenidos por la iniciativa particular, no existe ninguno, sino unas clases creadas para aquel fin en la Cámara de Comercio.

El Instituto Industrial y Comercial de Lisboa fué fundado en 1852, tomando tal denominación por decreto de 30 de Diciembre de 1869, siendo más tarde, por decreto de 30 de Diciembre de 1886, reorganizado.

La enseñanza industrial divídese en elemental, constituida por las primeras nociones útiles á los operarios y comuneros á todas las artes y oficios, ó especiales para determinadas industrias.

Los cursos son dos: preparatorio, constituido por la enseñanza preliminar necesaria á los individuos que más tarde hayan de dedicarse á seguir otros cursos, y secundario ó especial, destinado á la habilitación de personal técnico para especialidades de la industria ó servicio del Estado.

La enseñanza comercial se divide en elemental, destinada á dar nociones preliminares sobre operaciones comerciales y contabilidad mercantil; preparatorio, constituido por las instrucciones necesarias para los que se dediquen á los cursos secundarios y superior de Comercio ó á los respectivos cursos especiales. Secundario especial y superior, destinado á los que se dediquen á las carreras de Teneduría de libros, negociantes, banqueros, empleados superiores de establecimientos comerciales é industriales, ó á los aspirantes á los destinos de Administración pública determinados en las leyes.

Tanto la enseñanza industrial como la comercial comprenden dos partes, una teórica y otra práctica.

La teórica se facilita en las diversas cátedras del Instituto, y la práctica conforme con las necesidades de cada especialidad, de la siguiente manera:

1.º En las salas de estudio, gabinetes, Escuelas prácticas, laboratorios anexos al Instituto y museos.

2.º En los talleres anexos al Instituto, establecimientos fabriles del Estado, fábricas, etc.

3.º Por trabajos campestres, obras públicas, minas, establecimientos dependientes de la Dirección general de Correos y Telégrafos, faros y visitas á los establecimientos industriales públicos ó particulares.

La enseñanza comercial práctica es proporcionada á los alumnos en los escritorios, salas de estudio, laboratorios y museos del Instituto, y por visitas á las fábricas, almacenes, Aduanas y otros establecimientos públicos y particulares.

Los cursos son los siguientes:

En las Escuelas elementales de Comercio.

- 3.º Lengua portuguesa.
- 4.º Aritmética y Geometría.
- 5.º Corografía é Historia patria. Geografía general y comercial. Nociones de Historia del Comercio; rudimentos de Economía y Legislación comercial; transportes.
- 6.º Lengua francesa.
- 7.º Principios de Física y Química. Elementos de Historia natural.
- 10.º Nociones generales de comercio, redacción y cálculo comercial.

En las Escuelas industriales puede ser también estudiado el grupo 10.º

En las Escuelas industriales que tengan Profesor idóneo para ello, podrán estudiarse Nociones generales de Higiene industrial.

La autorización para seguir cursos libres podrá concederse siempre que sea solicitado por las Corporaciones administrativas locales, las Cámaras de Comercio, las Asociaciones comerciales ó industriales ó los particulares:

1.º En las Escuelas industriales, de los estudios relacionados con las necesidades especiales de la industria local.

2.º En las Escuelas elementales de Comercio, de lengua inglesa, alemana, caligrafía ú otras de interés para el comercio de la localidad.

Los gastos que se originen serán de cuenta de las Asociaciones que hubiesen solicitado el estudio de los cursos que quedan mencionados.

En las Escuelas donde sea facilitado el estudio de la Química, habrá también un curso libre de Química, con el fin de facilitar á los individuos que así lo deseen el estudio de cualquier especialidad de dicha ciencia; los individuos que frecuentasen este curso pagarán anticipadamente la mensualidad de 1.000 reis.

Los cursos regulares en las Escuelas de que queda hecho mérito son:

Dibujo industrial: profesional; industrial; preparatorio para la admisión en los Institutos Industriales y Comerciales, y elemental de Comercio. Además de estos cursos son facilitados en las Escuelas que se mencionarán los especiales de conductor de máquinas y de labores femeninas.

La composición de cada curso y su duración y distribución por años son las que constan á continuación:

Dibujo industrial. — Duración: cinco años.

- 1.º Dibujo general elemental. — Divídese en dos años.
- 2.º Dibujo arquitectónico, ó mecánico, ú ornamental. — Divídese en tres años.

Trabajos de taller. — Á partir del segundo año inclusive del Dibujo general elemental.

NOTA. Estos trabajos no son obligatorios para la adquisición del curso de Dibujo industrial, aun cuando estén comprendidos en el cuadro de la respectiva Escuela; pero la asistencia á él solamente puede ser hecha juntamente con la del Dibujo correspondiente.

Curso profesional. — Duración: cinco años.

- 1.º Dibujo general elemental.
- 2.º Dibujo industrial: arquitectónico, ó mecánico, ú ornamental.
- 3.º Lengua portuguesa.
- 4.º Aritmética y Geometría.
- 7.º Principios de Física y Química.

Primer año.

Dibujo general elemental.
Lengua portuguesa.
Aritmética y Geometría.

Segundo año.

Dibujo general elemental.
Lengua portuguesa.
Aritmética y Geometría.
Trabajos de taller.

Tercer año.

Dibujo: arquitectónico, ó mecánico, ú ornamental.
Principios de Física y Química.
Trabajos de taller.

Cuarto año.

Trabajos de taller.

Quinto año.

Dibujo: arquitectónico, ó mecánico, ú ornamental.
Trabajos de taller.

NOTA. Los trabajos de taller serán siempre orientados según la conveniencia de las industrias locales, atendándose en cuanto sea posible á la aptitud de los alumnos. La enseñanza de la Química podrá ser comprendida en los trabajos de taller cuando se haga indispensable para la especialidad profesional.

La enseñanza del séptimo grupo será dividida en dos años, tercero y cuarto, en las Escuelas en cuyo plan de estudios no estuviese comprendido el estudio de la Física y Mecánica industrial.

Curso industrial. — Duración: cinco años.

- 1.º Dibujo elemental.
- 2.º Dibujo industrial: arquitectónico, mecánico ú ornamental.

- 3.º Lengua portuguesa.
- 4.º Aritmética y Geometría.
- 5.º Corografía é Historia patria. Geografía general.
- 6.º Lengua francesa. Principios de Física y Química. Elementos de Historia natural.
- 8.º Física y Mecánica industrial; ó
- 9.º Química industrial.

Primer año.

Dibujo general elemental.
Lengua portuguesa.
Aritmética y Geometría.

Segundo año.

Dibujo elemental.
Lengua portuguesa.
Aritmética y Geometría.

Tercer año.

Dibujo industrial: arquitectónico, ó mecánico, ú ornamental.
Corografía é Historia patria.
Lengua francesa.
Principios de Física y Química.
Elementos de Historia natural.

Cuarto año.

Dibujo industrial: arquitectónico, ó mecánico, ú ornamental.
Geografía general.
Lengua francesa.
Física y Mecánica industrial ó Química industrial.

Quinto año.

Dibujo industrial: arquitectónico, ó mecánico, ú ornamental.
Física y Mecánica industrial ó Química industrial.

Curso especial de conductor de máquinas. — Duración: cuatro años.

- 1.º Dibujo general elemental (parte geométrica del respectivo programa).
- 2.º Dibujo industrial (mecánico).
- 3.º Lengua portuguesa.
- 4.º Aritmética y Geometría.
- 6.º Lengua francesa.
- 7.º Principios de Física y Química.
- 8.º Física y Mecánica industrial (programa especial).

Primer año.

Dibujo general elemental (parte geométrica del respectivo programa).
Lengua portuguesa (primer año).
Aritmética y Geometría.

Segundo año.

Dibujo industrial (mecánico).
Aritmética y Geometría.
Principios de Física y Química.

Tercer año.

Dibujo industrial (mecánico).
Lengua francesa.
Física y Mecánica (programa especial).

Cuarto año.

Dibujo industrial (mecánico).
Lengua francesa.
Física y Mecánica (programa especial).

Para ser facilitado el título de conductor de máquinas es necesario que el alumno aprobado en todos los grupos pruebe ante la Escuela que tiene dos años de práctica en cualquiera de los oficios de cerrajero, mecánico, forjador ó calderero en los talleres del Estado ó particulares.

Los conductores de máquinas son admitidos con preferencia para el servicio de las locomotoras en los ferrocarriles del Estado.

Curso especial de labores femeninas. — Duración: cinco años.

- 1.º Dibujo general elemental. — Divídese en dos años.
 - 2.º Dibujo industrial (ornamental). — Divídese en tres años.
- Trabajos de taller. — Á partir del segundo año inclusive del Dibujo general elemental.

Curso especial preparatorio. — Duración: tres años.

- 1.º Dibujo elemental.
- 2.º Lengua portuguesa.
- 4.º Aritmética y Geometría.
- 5.º Geografía é Historia de Portugal.
- 6.º Lengua francesa.
- 7.º Principios de Física y Química. Elementos de Historia natural.

Primero, segundo y tercer año.

Todas las materias de estudio enumeradas.

Curso elemental de Comercio. — Duración: tres años.

- 3.º Lengua portuguesa.
- 4.º Aritmética y Geometría.

5.º Corografía é Historia patria. Geografía general y comercial. Nociones de la Historia del Comercio. Rudimentos de Economía y Legislación comercial; transportes.

6.º Lengua francesa.

7.º Principios de Física y Química. Elementos de Historia natural.

10.º Nociones generales de Comercio. Escrituración y cálculo comercial.

Primer año.

Lengua portuguesa.
Lengua francesa.
Aritmética y Geometría.
Nociones generales de Comercio.
Práctica y cálculo comercial.

Segundo año.

Lengua portuguesa.
Lengua francesa.
Corografía é Historia patria.
Geografía general.
Trabajos prácticos de escrituración y cálculo comercial.

Tercer año.

Geografía comercial y nociones de Historia del Comercio. Rudimentos de Economía y Legislación comercial; transportes.

Principios de Física y Química.
Elementos de Historia natural.
Trabajos prácticos de escrituración y cálculo comercial.

El número de las Escuelas de Dibujo industrial, industriales, preparatorias y elementales de Comercio, así como los cursos, materias de estudio y talleres, son los que constan á continuación:

Escuelas de Dibujo industrial.

REINA DOÑA LEONOR. — En Caldas da Rainha.

Curso de Dibujo industrial.

- 1.º Dibujo general elemental.
- 2.º Dibujo industrial, ornamental y modelado.

REINA DOÑA MARÍA PÍA. — En Peniche.

Cursos de Dibujo industrial y especial de labores femeninas.

- 1.º Dibujo general elemental.
- 2.º Dibujo industrial, ornamental.
Labores femeninas. — Encajes.

FARIA GUIMARAES. — En Porto.

Curso de Dibujo industrial.

- 1.º Dibujo general elemental.
- 2.º Dibujo industrial, ornamental y modelado.
Labores femeninas. — Encajes.

JÁCOME RATTON. — En Thomar.

Curso de Dibujo industrial.

- 1.º Dibujo general elemental.
- 2.º Dibujo industrial, ornamental y modelado.

VICTORIANO DAMACIO. — En Torres Novas.

Curso de Dibujo industrial.

- 1.º Dibujo general elemental.
- 2.º Dibujo industrial, ornamental y modelado.

MEDICO SOUZA. — En Vianna do Alemtejo.

Curso de Dibujo industrial.

- 1.º Dibujo general elemental.
- 2.º Dibujo industrial, ornamental y modelado.
Cerámica.

NUN ALVAREZ. — En Viana do Castelo.

Curso de Dibujo industrial.

- 1.º Dibujo general elemental.
- 2.º Dibujo industrial, ornamental y modelado.

PASSOS MANUEL. — En Villa Nova de Gaia.

Curso de Dibujo industrial.

- 1.º Dibujo general elemental.
- 2.º Dibujo industrial, ornamental y modelado.

DON LUIS. — En Villa Real.

Curso de Dibujo industrial.

- 1.º Dibujo general elemental.
- 2.º Dibujo industrial, ornamental y modelado.

En Vizeu.

Curso de Dibujo industrial.

- 1.º Dibujo general elemental.
- 2.º Dibujo industrial, ornamental y modelado.

VELHO CABRAL. — En Ponta Delgada.

Curso de Dibujo industrial.

- 1.º Dibujo general elemental.
- 2.º Dibujo industrial, arquitectónico, ornamental y modelado.
Ebanistería.

Escuelas industriales.

FERNANDO CALDEIRA.—En Aveiro.

Curso de Dibujo industrial y profesional.

- 1.º Dibujo general elemental.
 - 2.º Dibujo industrial, ornamental y modelado.
 - 3.º Lengua portuguesa.
 - 4.º Aritmética y Geometría.
 - 7.º Principios de Física y Química.
 - 9.º Química industrial.
- Cerámica.

BARTHOLOMEU DOS MARTYRES.—En Braga.

Cursos de Dibujo industrial y profesional.

- 1.º Dibujo general elemental.
 - 2.º Dibujo industrial, ornamental y modelado.
 - 3.º Lengua portuguesa.
 - 4.º Aritmética y Geometría.
 - 7.º Principios de Física y Química.
- Carpintería.
Tallado.
Ebanistería.

BROTTERO.—En Coimbra.

Cursos de Dibujo industrial, profesional, industrial, y curso libre de Química.

- 1.º Dibujo general elemental.
 - 2.º Dibujo industrial, arquitectónico, mecánico, ornamental y modelado.
 - 3.º Lengua portuguesa.
 - 4.º Aritmética y Geometría.
 - 5.º Corografía é Historia patria y Geografía general.
 - 6.º Lengua francesa.
 - 7.º Principios de Física y Química.
 - 8.º Física y Mecánica industrial.
 - 9.º Química industrial.
- Cerrajería.
Cerámica.
Tallado.
Moldes.

CAMPOS MELLO.—En Covilhã.

Cursos de Dibujo industrial y profesional.

- 1.º Dibujo general elemental.
 - 2.º Dibujo industrial, mecánico, ornamental y modelado.
 - 3.º Lengua portuguesa.
 - 4.º Aritmética y Geometría.
 - 7.º Principios de Física y Química.
 - 9.º Química industrial.
- Tejeduría.
Tintorería.
Labores femeninas.

PEDRO NUÑES.—En Faro.

Cursos de Dibujo industrial y profesional.

- 1.º Dibujo general elemental.
 - 2.º Dibujo industrial, mecánico, ornamental y modelado.
 - 3.º Lengua portuguesa.
 - 4.º Aritmética y Geometría.
 - 7.º Principios de Física y Química.
- Carpintería.
Cerrajería.
Ebanistería.
Cordonería y aparatos de pesca.
Labores femeninas.

BERNARDINO MACHADO.—En Figueira da Foz.

Curso de Dibujo industrial.

- 1.º Dibujo general elemental.
- 2.º Dibujo industrial, ornamental y modelado.
- 3.º Lengua portuguesa.
- 4.º Aritmética y Geometría.
- 5.º Corografía é Historia patria. Geografía general.
- 7.º Principios de Física y Química.

FRANCISCO HOLLANDA.—En Guimaraes.

Cursos de Dibujo industrial, profesional, y curso libre de Química.

- 1.º Dibujo general elemental.
 - 2.º Dibujo industrial, mecánico, ornamental y modelado.
 - 3.º Lengua portuguesa.
 - 4.º Aritmética y Geometría.
 - 7.º Principios de Física y Química.
 - 8.º Física y mecánica industrial.
 - 9.º Química industrial.
- Cuchillería.
Cerrajería.
Tejeduría.
Tintorería.
Curtidos.

DOMINGOS SEQUEIRA.—En Leiria y Batalha.

Cursos de Dibujo industrial y profesional.

- 1.º Dibujo general elemental.
- 2.º Dibujo industrial, ornamental y modelado.
- 3.º Lengua portuguesa.
- 4.º Aritmética y Geometría.

7.º Principios de Física y Química.

Carpintería.
Cerrajería.
Moldes.
Cantero.
Labores femeninas.

MARQUÉS DE POMBAL.—En Lisboa.

Cursos de Dibujo industrial, profesional, industrial, curso libre de Química y curso de conductor de máquinas.

- 1.º Dibujo general elemental.
 - 2.º Dibujo industrial, arquitectónico, mecánico, ornamental y modelado.
 - 3.º Lengua portuguesa.
 - 4.º Aritmética y Geometría.
 - 5.º Corografía é Historia patria. Geografía general.
 - 6.º Lengua francesa.
 - 7.º Principios de Física y Química. Elementos de Historia natural.
 - 8.º Física y Mecánica industrial.
 - 9.º Química industrial.
- Carpintería.
Ebanistería.
Cerrajería.
Tallado.
Pintura decorativa.
Moldes.
Tejeduría.
Encuadernación.
Labores femeninas.

ALFONSO DOMINGUES.—En Lisboa.

Cursos de Dibujo industrial y profesional.

- 1.º Dibujo general elemental.
 - 2.º Dibujo industrial, arquitectónico, mecánico, ornamental y modelado.
 - 3.º Lengua portuguesa.
 - 4.º Aritmética y Geometría.
 - 6.º Lengua francesa.
 - 7.º Principios de Física y Química.
- Carpintería.
Cerrajería.
Pintura decorativa.
Moldes.
Labores femeninas.

PRÍNCIPE REAL.—En Lisboa.

Cursos de Dibujo industrial y profesional.

- 1.º Dibujo general elemental.
 - 2.º Dibujo industrial, ornamental y modelado.
 - 3.º Lengua portuguesa.
 - 4.º Aritmética y Geometría.
 - 5.º Corografía é Historia patria. Geografía general.
 - 6.º Lengua francesa.
 - 7.º Principios de Física y Química.
- Platería.
Cincelado.
Labores femeninas.

FRADESSO DA SILVEIRA.—En Portalegre.

Cursos de Dibujo industrial y profesional.

- 1.º Dibujo general elemental.
 - 2.º Dibujo industrial, mecánico, ornamental y modelado.
 - 3.º Lengua portuguesa.
 - 4.º Aritmética y Geometría.
 - 7.º Principios de Física y Química.
- Carpintería.
Cerrajería.
Labores femeninas.

INFANTE DON ENRIQUE.—En Porto.

Cursos de Dibujo industrial, profesional, industrial, curso libre de Química y curso de conductor de máquinas.

- 1.º Dibujo general elemental.
 - 2.º Dibujo industrial, arquitectónico, mecánico, ornamental y modelado.
 - 3.º Lengua portuguesa.
 - 4.º Aritmética y Geometría.
 - 5.º Corografía é Historia patria. Geografía general.
 - 6.º Lengua francesa.
 - 7.º Principios de Física y Química. Elementos de Historia natural.
 - 8.º Física y Mecánica industrial.
 - 9.º Química industrial.
- Carpintería.
Cerrajería.
Instrumentos de precisión.
Relojería.
Pintura decorativa.
Platería.
Tejeduría.
Labores femeninas.

ANTONIO AUGUSTO DE AGUIAR.—En Funchal.

Cursos de Dibujo industrial y profesional.

- 1.º Dibujo general elemental.
- 2.º Dibujo industrial arquitectónico, mecánico, ornamental y modelado.

- 3.º Lengua portuguesa.
 - 4.º Aritmética y Geometría.
 - 7.º Principios de Física y Química.
- Carpintería.
Cerrajería.
Labores femeninas.

Escuelas preparatorias.

RODRÍGUEZ SAMPAIO.—En Lisboa y Porto.

Curso preparatorio para admisión en los Institutos industriales y comerciales.

- 1.º Dibujo elemental.
- 2.º Lengua portuguesa.
- 4.º Aritmética y Geometría.
- 5.º Geografía é Historia de Portugal.
- 6.º Lengua francesa.
- 7.º Principios de Física y Química. Elementos de Historia natural.

Escuelas elementales de Comercio.

En Lisboa y Porto.

Curso elemental de Comercio.

- 3.º Lengua portuguesa.
 - 4.º Aritmética y Geometría.
 - 5.º Corografía é Historia patria.
- Geografía general y comercial.
Nociones de Historia del Comercio.
Rudimentos de Economía y Legislación comercial; transportes.
- 6.º Lengua francesa.
 - 7.º Principios de Física y Química.
- Elementos de Historia natural.
10.º Nociones generales de comercio.
Escrituración y cálculo comercial.

Transitoriamente en cada Escuela industrial serán enseñadas las materias de estudio y funcionarán los talleres que se expresan á continuación:

FERNANDO CALDEIRA.—En Aveiro.

- 1.º Dibujo general elemental.
- 2.º Dibujo industrial, ornamental y modelado.

BARTHOLOMEU DOS MARTYRES.—En Braga.

Todas las indicadas en el cuadro de las Escuelas industriales.

BROTTERO.—En Coimbra.

Todas las indicadas en el cuadro de las Escuelas industriales, menos el grupo 2.º

CAMPOS MELLO.—En Covilhã.

- 1.º Dibujo general elemental.
 - 4.º Aritmética y Geometría.
 - 7.º Principios de Física y Química.
- Labores femeninas.

PEDRO NUÑES.—En Faro.

- 1.º Dibujo general elemental.
 - 2.º Dibujo industrial, mecánico, ornamental y modelado.
- Carpintería.
Labores femeninas.

BERNARDINO MACHADO.—En Figueira da Foz.

Todas las materias indicadas en el cuadro respectivo de las Escuelas industriales.

FRANCISCO DE HOLLANDA.—En Guimaraes.

Todas las materias indicadas en el cuadro respectivo de las Escuelas indicadas, menos los grupos 2.º y 8.º

DOMINGOS SEQUEIRA.—En Leiria y Batalha.

- 1.º Dibujo elemental.
 - 2.º Dibujo ornamental y modelado.
- Carpintería y cerrajería.
Moldes.
Labores femeninas.

MARQUÉS DE POMBAL.—En Lisboa.

Todas las materias indicadas en el respectivo cuadro de las Escuelas industriales.

Carpintería y ebanistería.
Cerrajería.
Talla.
Pintura decorativa.
Moldes.
Encuadernación.
Labores femeninas.

ALFONSO DOMINGUES.—En Lisboa.

Todas las materias indicadas en el respectivo cuadro, menos las del grupo 4.º
Los talleres son los indicados en el respectivo cuadro.

PRÍNCIPE REAL.—En Lisboa.

Las mismas materias de estudio indicadas en el respectivo cuadro de las Escuelas industriales.
Los talleres son los indicados en el respectivo cuadro.

FRADASSO DA SILVEIRA. — En Portalegre.

- 1.º Dibujo elemental.
- 2.º Dibujo ornamental y modelado.
Carpintería.
Cerrajería.
Labores femeninas.

INFANTE DON ENRIQUE. — En Porto.

Los mismos estudios indicados en el respectivo cuadro de las Escuelas industriales.
Carpintería.
Cerrajería.
Labores femeninas.

ANTONIO AUGUSTO DE AGUIAR. — En Funchal.

Los mismos estudios indicados en el respectivo cuadro de las Escuelas industriales, menos las del grupo 2.º
Carpintería.
Ebanistería.
Labores femeninas.

El curso profesional de labores femeninas hecho en las Escuelas industriales Marqués de Pombal é Infante Don Enrique, cuando sea completado con un año de perfeccionamiento, habilita para la regencia de trabajos idénticos en las Escuelas industriales ó en otros establecimientos oficiales.

El curso preparatorio habilita para la matrícula en cualquiera de las Secciones de los Institutos industriales y comerciales. El curso elemental de Comercio habilita para la matrícula en la Sección comercial en los Institutos industriales y comerciales cuando haya sido frecuentado ordinariamente.

Del Profesorado.

El personal docente de las Escuelas de Dibujo industrial, industriales, preparatorias y elementales de Comercio está constituido por Profesores de nombramiento regio, previo concurso de pruebas públicas y documentales.

La primera provisión de los lugares de Profesores será temporal durante dos años, transcurrido cuyo plazo, el Gobierno, en vista del parecer de la Comisión superior de enseñanza industrial y comercial, los nombrará en propiedad, siempre que hayan dado pruebas de aptitud, celo y asiduidad en la enseñanza.

El Gobierno está asimismo autorizado para poder contratar Profesores y Maestros extranjeros por el tiempo que juzgue conveniente, y siempre que aquéllos reúnan los conocimientos necesarios.

Cada Profesor está obligado, sin aumento de retribución, á la regencia completa de su asignatura ó á la de dos turnos de la misma ó diversa asignatura para que tenga competencia.

Además de este servicio está obligado, mediante la gratificación de 12.000 reis mensuales, á regir uno ó dos turnos de la misma ó diferente asignatura para que tenga competencia.

El Profesor que enseñe nociones generales de Higiene industrial recibirá esa misma gratificación por cada mes de regencia si acumulase este servicio con la regencia de otra asignatura.

El nombramiento de los Profesores para la regencia de turnos con motivo de desdoblamiento de asignatura caduca en el fin del respectivo año escolar.

El personal docente de las Escuelas será para cada una el siguiente:

Uno ó dos Profesores para el Dibujo elemental.

Un Profesor para cada ramo del curso especial de Dibujo.

Un Profesor para cada asignatura de los dos cursos profesional é industrial.

En las Escuelas que hubiera un solo Profesor de Dibujo, deberá dar la enseñanza elemental y regir el ramo industrial que allí sea profesado.

En todas las Escuelas, con excepción de las del Marqués de Pombal, Infante Don Enrique y preparatorias, pueden ser regidas por un solo Profesor y sin aumento de retribución las asignaturas 4.º á 7.º, siendo también aplicable igual disposición á las tres partes de que consta la asignatura núm. 5 que se cursa en las Escuelas elementales de Comercio.

La enseñanza manual será dada en los talleres por Maestros nombrados por concurso, cuyas condiciones serán determinadas por el Gobierno mediante un reglamento.

También podrá haber en cada taller hasta dos decuriones nombrados por el Director general de Comercio é Industria, previa propuesta de los Maestros y elegidos de entre los alumnos más aventajados de cada curso.

Disposiciones comunes á la admisión de alumnos y exámenes.

Habrà dos clases de alumnos: ordinarios y voluntarios.

Denominanse ordinarios los alumnos que frecuentan las Escuelas por años completos de los cursos ya enumerados.

Son voluntarios los que frecuentan separadamente alguna ó algunas asignaturas de dichos cursos.

En el curso preparatorio para los Institutos industriales y comerciales que se estudian en las Escuelas Rodrigues Sampaio, en el Instituto industrial y comercial de Porto y en los trabajos de taller, no serán admitidos alumnos voluntarios.

El año escolar empieza en los primeros días de Octubre, y termina el último día del mes de Julio.

Las matrículas deberán verificarse durante quince días antes de la apertura de curso; pero este plazo podrá ser prolongado hasta el fin del mes de Octubre. Finalizado que sea este plazo, ningún individuo podrá ser matriculado sin autorización de la Dirección general de Instrucción pública, la cual no excederá en ningún caso del día 30 de Noviembre.

Para ser admitido á la primera matrícula en cualquier curso ó asignatura como alumno ordinario ó voluntario es necesario tener aprobado el examen de instrucción primaria ó el de admisión hecho en la Escuela.

El examen de admisión constará de lectura corriente, dictado y operaciones sobre números enteros.

Ningún alumno ordinario podrá ser matriculado en cualquier año del curso sin tener aprobado el anterior.

En las Escuelas industriales y elementales de Comercio, cuando un alumno ordinario no fuese aprobado en cualquiera asignatura de un año de los respectivos cursos, se le permitirá repetirla aisladamente en el siguiente año escolar, conservando la misma clase.

En el acto de la matrícula, los alumnos ordinarios depositarán la suma de 200 reis, y los voluntarios la de 500.

Estas cantidades, depositadas en el acto de la matrícula, serán restituidas en el mes de Julio á los alumnos que no hubieren perdido año. El plazo para estas reclamaciones terminará el 15 de Agosto del mismo año, en cuya época, no formulándola, quedan aquellas cantidades á favor de la Escuela.

Con el fondo resultante de las cantidades depositadas por los alumnos que hubieren perdido año se instituirán premios para los alumnos ordinarios más distinguidos.

Los alumnos que desearan seguir el curso libre de Química deberán satisfacer por adelantado 1.000 reis mensuales (5,60 pesetas).

En las Escuelas industriales donde se estudien cursos profesionales serán admitidos alumnos con destino á las colonias. Sólo serán admitidos para este fin los que hubieran concluido el segundo año de curso profesional con buenas clasificaciones de aplicación y conducta.

En cada año escolar habrá sólo una época de exámenes. Los de las asignaturas teóricas serán hechos el mes de Junio, siendo destinado el de Julio á las pruebas de Dibujo y trabajos de taller.

Quando el número de faltas en cualquiera asignatura lleve al tercio del número de lecciones, el alumno perderá el derecho de examen, pudiendo mientras tanto continuar frecuentando las Escuelas.

De la administración de las Escuelas.

Constituyen el fondo de las Escuelas:

La cantidad consignada en los presupuestos del Estado.

Los ingresos de los talleres y de otros establecimientos anexos.

Las mensualidades de los alumnos del curso libre de Química.

Las dotaciones ó donaciones hechas por Corporaciones administrativas, Asociaciones ó particulares; el importe de las multas; las cantidades depositadas por los alumnos en el acto de la matrícula no reclamada en el plazo competente; las cantidades provenientes de las penas disciplinarias aplicadas á los alumnos de los cursos profesionales, y las que procedan de la venta del material inutilizado en la Escuela.

Los contratos de arrendamientos de casas para Escuelas serán hechos por la Dirección general de Comercio é Industria en los términos de la ley de Contabilidad pública.

De los establecimientos anexos.

Los adscritos á las Escuelas industriales son los siguientes:

Talleres, Oficinas, Laboratorios de física, Gabinetes fotográficos, Bibliotecas, Museos. Estos últimos deberán comprender modelos, instrumentos, aparatos, dibujos, colecciones de muestras y productos de las industrias locales que se hagan necesario para las demostraciones en las aulas y para interés público.

Está establecido un premio de 300.000 reis (1.680 pesetas al cambio oficial) para el mejor trabajo redactado por los Profesores de las Escuelas y que sea de reconocida utilidad para la enseñanza.

Sueldos del personal de las Escuelas de Dibujo industrial, industriales, preparatorias y elementales de Comercio:

	Reis.
1.º Inspector. — Sueldo anual.....	360.000
2.º Director de Escuela industrial, preparatoria ó elemental de Comercio. — Gratificación....	100.000
3.º Secretario de la Escuela. — Gratificación....	72.000
4.º Profesor (que no desempeñe otro cargo público remunerado):	
Sueldo de categoría.....	400.000
— de ejercicio.....	200.000
	600.000
Si desempeña otro cargo público remunerado.	400.000
5.º Profesor que explique eventualmente una asignatura. — Gratificación por cada mes.....	16.666
6.º Profesor que explique uno ó dos temas en las asignaturas que sean susceptibles de dividirse.....	12.000
7.º Profesor encargado de la Dirección de talleres: Gratificación mensual. — Cuando dirija un solo taller.....	12.000
Cuando dirija dos ó más.....	18.000
Dirigiendo dos ó más talleres y dando en él lecciones mensuales para que no haya maestro.....	30.000
8.º Maestro. — Sueldo de categoría por año.....	360.000
Teniendo á su cargo la enseñanza manual de más de veinticinco alumnos. — Gratificación en cada uno de los meses en que esto se verifique.....	6.000
9.º Maestra. — Sueldo de categoría por año.....	300.000
10. Conservador. — Idem id.....	360.000
11. Amanuense. — Idem id.....	288.000
12. Guarda. — Idem id.....	180.000
Desempeñando las funciones de fiel, gratificación por año.....	60.000
13. Sirvientes (jornaleros). — Tienen salario variable, según la importancia de cada localidad, pero que no podrá exceder de 500 reis por día en las Escuelas de Lisboa y Porto, y 400 reis en las demás.	

OBSERVACIONES. 1.º La gratificación por la regencia eventual de que trata el núm. 5.º del cuadro anterior será descontada del sueldo del Profesor sustituido y pagado por el respectivo capítulo del presupuesto. La regencia eventual de cualquiera asignatura en las Escuelas dependientes de la Dirección general de Comercio é Industria no será tenida en cuenta para el caso previsto en el segundo párrafo del núm. 4.º

2.º Al Inspector corresponden 3.000 reis por cada día de servicio fuera de su residencia oficial.

3.º Á los Profesores que fueren trasladados del lugar de su residencia para el servicio de exámenes ó de otra comisión eventual del servicio escolar, les serán satisfechos 2.500 reis por día, durante un mes, y 1.000 reis diarios por el resto del tiempo que dure la comisión.

4.º Al Inspector y á cada uno de los Profesores que se alejen más de 10 kilómetros de su residencia oficial, además de los gastos de transporte en camino de hierro ó en vapor, les será satisfecho el subsidio de 35 reis por kilómetro (20 céntimos próximamente) recorrido.

5.º Á los Profesores auxiliares y provisionales les será abonado el sueldo anual de 400.000 reis, en cuanto no lo fueren en propiedad definitivamente, siéndoles aplicables las demás disposiciones de las tablas anteriores.

6.º Á los Profesores y Maestros extranjeros contratados les será abonado, en lugar de los sueldos marcados, el que se establezca en el respectivo contrato.

7.º Á los guardas y actuales sirvientes de las Escuelas de Lisboa y Porto podrá ser abonada la gratificación mensual de 5.000 reis sobre la propuesta del respectivo Director y dentro de los límites de la dotación del presupuesto.

Los derechos que deben ser cobrados por los documentos expedidos por las Escuelas de Dibujo industrial, industriales, preparatorias ó elementales de Comercio:

	Reis.
Matrícula de curso.....	1.000
Certificaciones de examen: por cada examen.....	200
Certificaciones de asistencia y aprovechamiento....	200

Los alumnos ordinarios que hubieran concluido cualquiera de los cursos en las Escuelas industriales y de Dibujo industrial están exentos del pago de emolumentos.

Las cantidades consignadas en el presupuesto de Obras públicas para el sostenimiento de las Escuelas industriales ó de Comercio durante el año de 1899-90 fueron las siguientes, ignorando, por carecer de él en esta Legación, si las del actual año económico son las mismas ó diferentes:

Dotación de las Escuelas.

Escuelas industriales de la circunscripción del Norte. — Inspección.

	Reis.
1 Inspector. — Sueldo de categoría.....	540.000
— de ejercicio.....	360.000
	900.000
1 Amanuense. — Sueldo de categoría.....	288.000
1 Guarda fiel. — Sueldo de categoría.....	180.000
Gratificación.....	60.000
	240.000

ESCUELA INDUSTRIAL «INFANTE DON ENRIQUE». — En Porto.

	Reis.
Director. — Gratificación.....	100.000
Secretario. — Gratificación.....	72.000
5 Profesores. — Sueldo de categoría.....	400.000
— de ejercicio.....	200.000
	1.000.000
4 Profesores. — Sueldo de categoría.....	400.000
2 Maestros. — Sueldo de categoría.....	360.000
1 Maestra. — Sueldo de categoría.....	300.000
1 Conservador. — Sueldo de categoría.....	360.000

	Reis.			Reis.	
1 Amanuense. — Sueldo de categoría.....	288.000		ESCUELA ELEMENTAL DE COMERCIO DE PORTO.		
3 Guardas. — Vencimiento de categoría.....	180.000	540.000	Director. — Gratificación	100.000	
3 Sirvientes. — Sueldo de categoría.....	144.000	432.000	Secretario. — Gratificación.....	72.000	
		7.412.000	4 Profesores. — Sueldo de ejercicio.....	400.000	1.600.000
ESCUELA INDUSTRIAL «BARTHOLOMEU DOS MARTYRES». — En Braga.					1.772.000
Director. — Gratificación	100.000		SERVICIO DE OFICINAS.		
Secretario. — Gratificación.....	72.000		Para ayuda de gastos, subsidios de marcha y transporte del Inspector por el servicio de inspección y de los Profesores por el servicio de exámenes.....		
2 Profesores. — Sueldo de categoría.....	400.000	800.000		300.000	
— de ejercicio.....	200.000	400.000	Remuneración á los Profesores que dirigen las oficinas.....	180.000	
		1.200.000			480.000
3 Profesores. — Sueldo de ejercicio.....	400.000	1.200.000	Escuelas industriales de la circunscripción del Sur. — Inspección.		
2 Guardas. — Sueldo de ejercicio.....	180.000	360.000	1 Inspector. — Sueldo de ejercicio.....	360.000	
2 Sirvientes. — Sueldo de ejercicio.....	144.000	288.000	1 Amanuense. — Sueldo de ejercicio.....	288.000	
		3.220.000	1 Guarda fiel. — Sueldo de categoría.....	180.000	
ESCUELA INDUSTRIAL «BROTERO». — En Coimbra.				Gratificación	60.000
Director. — Gratificación.....	100.000			240.000	888.000
Secretario. — Gratificación.....	72.000		ESCUELA INDUSTRIAL «MARQUÉS DE POMBAL». — En Lisboa.		
2 Profesores. — Sueldo de categoría.....	400.000	800.000	Director. — Gratificación	100.000	
— de ejercicio.....	200.000	400.000	Secretario. — Gratificación.....	72.000	
		1.200.000	6 Profesores. — Sueldo de categoría.....	400.000	2.400.000
4 Profesores. — Sueldo de ejercicio.....	400.000	1.600.000	— de ejercicio.....	200.000	1.200.000
1 Amanuense. — Sueldo de categoría.....	288.000				3.600.000
2 Guardas. — Sueldo de categoría.....	180.000	360.000	5 Profesores. — Sueldo de ejercicio.....	400.000	2.000.000
2 Sirvientes. — Sueldo de categoría.....	144.000	288.000	2 Maestros. — Sueldo de categoría.....	360.000	2.080.000
		3.908.000	2 Maestras. — Sueldo de categoría.....	300.000	600.000
ESCUELA INDUSTRIAL «FRANCISCO DE HOLLANDA». — En Guimaraes.			1 Conservador. — Sueldo de categoría.....	360.000	
Director. — Gratificación	100.000		1 Amanuense. — Sueldo de categoría.....	288.000	
Secretario. — Gratificación.....	72.000		5 Guardas. — Sueldo de categoría.....	180.000	900.000
3 Profesores. — Sueldo de categoría.....	400.000	1.200.000	6 Sirvientes. — Sueldo de categoría.....	144.000	864.000
— de ejercicio.....	200.000	600.000			9.864.000
		1.800.000	ESCUELA INDUSTRIAL «RODRIGUEZ SAMPAIO». — En Lisboa.		
1 Profesor. — Sueldo de ejercicio.....	400.000		Director. — Gratificación.....	100.000	
1 Guarda fiel. — Sueldo de categoría.....	180.000		Secretario. — Gratificación.....	72.000	
Gratificación.....	60.000	240.000	1 Profesor. — Sueldo de categoría.....	400.000	
2 Guardas. — Sueldo de categoría.....	180.000	360.000	— de ejercicio.....	200.000	600.000
2 Sirvientes. — Sueldo de categoría.....	144.000	288.000			3.200.000
		3.260.000	8 Profesores. — Sueldo de ejercicio.....	400.000	3.200.000
ESCUELA DE DIBUJO INDUSTRIAL «FARIA GUIMARAES». — En Oporto.			1 Amanuense. — Sueldo de categoría.....	288.000	
1 Profesor. — Sueldo de categoría.....	400.000		5 Guardas. — Sueldo de categoría.....	180.000	900.000
— de ejercicio.....	200.000	600.000	3 Sirvientes. — Sueldo de categoría.....	140.000	432.000
		600.000			5.592.000
1 Profesor. — Sueldo de ejercicio.....	400.000		ESCUELA INDUSTRIAL «CAMPOS MELLO». — En Covilhã.		
1 Guarda. — Sueldo de categoría.....	180.000		1 Director. — Gratificación.....	100.000	
1 Sirviente. — Sueldo de categoría.....	140.000	140.000	1 Profesor. — Sueldo de categoría.....	400.000	
		1.324.000	— de ejercicio.....	200.000	600.000
ESCUELA DE DIBUJO INDUSTRIAL «NUNO ALVAREZ». — En Vianna do Castello.					800.000
1 Profesor. — Sueldo de categoría.....	400.000		2 Profesores. — Sueldo de ejercicio.....	400.000	800.000
— de ejercicio.....	200.000	600.000	1 Maestra. — Sueldo de categoría.....	300.000	
1 Guarda. — Sueldo de categoría.....	180.000		2 Guardas. — Sueldo de categoría.....	180.000	360.000
1 Sirviente. — Sueldo de categoría.....	144.000	144.000	1 Sirviente. — Sueldo de categoría.....	144.000	144.000
		924.000			2.304.000
ESCUELA DE DIBUJO INDUSTRIAL «PASSOS MANUEL». — En Villa Nova de Gaia.			ESCUELA INDUSTRIAL «FRADESSO DA SILVEIRA». — En Portalegre.		
1 Profesor. — Sueldo de categoría.....	400.000		1 Profesor. — Gratificación.....	100.000	
— de ejercicio.....	200.000	600.000	1 Profesor. — Sueldo de ejercicio.....	400.000	
1 Profesor. — Sueldo de ejercicio.....	400.000		2 Maestros. — Sueldo de categoría.....	360.000	720.000
1 Guarda. — Sueldo de categoría.....	180.000		1 Maestra. — Sueldo de ejercicio.....	300.000	
1 Sirviente. — Sueldo de categoría.....	144.000	144.000	2 Guardas. — Sueldo de ejercicio.....	180.000	360.000
		1.324.000	2 Sirvientes. — Sueldo de ejercicio.....	144.000	288.000
ESCUELA INDUSTRIAL «DON LUIS I». — En Villa Real.					2.168.000
Idéntica dotación á la señalada para la de Nuno Alvarez.....		924.000	ESCUELA DE DIBUJO INDUSTRIAL «DANNAO DE GOEL». — En Alenquer.		
ESCUELA INDUSTRIAL «BERNARDINO MACHADO». — En Figueira da Foz.			1 Profesor. — Sueldo de ejercicio.....	400.000	
Director. — Gratificación.....	100.000		1 Guarda. — Sueldo de ejercicio.....	180.000	
Secretario. — Gratificación.....	72.000				580.000
1 Profesor. — Sueldo de categoría.....	400.000		ESCUELA DE DIBUJO INDUSTRIAL «RAINHA DOÑA LEONOR». — En Caldas de la Reina.		
— de ejercicio.....	200.000	600.000	1 Profesor. — Sueldo de categoría.....	400.000	
		600.000	— de ejercicio.....	200.000	600.000
4 Profesores. — Sueldo de ejercicio.....	400.000	1.600.000	1 Guarda. — Sueldo de categoría.....	180.000	
1 Guarda. — Sueldo de categoría.....	180.000		1 Sirviente. — Sueldo de categoría.....	144.000	144.000
1 Sirviente. — Sueldo de categoría.....	144.000	144.000			924.000
		2.696.000	ESCUELA INDUSTRIAL «PEDRO NUÑES DE FARO».		
ESCUELA DE DIBUJO INDUSTRIAL DE VIZEU.			Director. — Gratificación.....	100.000	
2 Profesores. — Sueldo de ejercicio.....	400.000	800.000	1 Profesor. — Sueldo de ejercicio.....	400.000	
1 Guarda. — Sueldo de categoría.....	180.000		— de categoría.....	200.000	600.000
1 Sirviente. — Sueldo de categoría.....	144.000	144.000			400.000
		1.124.000	1 Maestro. — Sueldo de categoría.....	360.000	
ESCUELA INDUSTRIAL «FERNANDO CALDEIRA». — En Aveiro.			1 Maestra. — Sueldo de categoría.....	300.000	
Director. — Gratificación.....	100.000		2 Guardas. — Sueldo de categoría.....	180.000	360.000
1 Profesor. — Sueldo de categoría.....	400.000		2 Sirvientes. — Sueldo de categoría.....	144.000	288.000
— de ejercicio.....	200.000	600.000			2.408.000
1 Profesor. — Sueldo de ejercicio.....	400.000		ESCUELA INDUSTRIAL «DOMINGOS SEQUEIRA». — En Leiria.		
1 Guarda. — Sueldo de categoría.....	180.000		Director. — Gratificación.....	100.000	
1 Sirviente. — Sueldo de categoría.....	144.000	144.000	1 Profesor. — Sueldo de ejercicio.....	400.000	
		1.424.000	3 Maestros. — Sueldo de categoría.....	360.000	1.080.000
			1 Maestra. — Sueldo de categoría.....	300.000	
			2 Guardas. — Sueldo de categoría.....	180.000	360.000
			1 Sirviente. — Sueldo de categoría.....	144.000	144.000
					2.384.000

		Reis.	
ESCUELA INDUSTRIAL «ALFONSO DOMINGUES». — En Xábregas.			
Director. — Gratificación.....		100.000	
Secretario. — Gratificación.....		72.000	
3 Profesores. — Sueldo de categoría.....	400.000	1.200.000	
— de ejercicio.....	200.000	600.000	
			1.800.000
4 Profesores. — Sueldo de ejercicio.....	400.000	1.600.000	
3 Maestros. — Sueldo de categoría.....	360.000	1.080.000	
1 Maestra. — Sueldo de categoría.....		300.000	
1 Amanuense. — Sueldo de categoría.....		288.000	
1 Guarda fiel. — Sueldo de categoría.....	180.000		
— de ejercicio.....	60.000		
			240.000
5 Guardas. — Sueldo de categoría.....	180.000	900.000	
4 Sirvientes. — Sueldo de categoría.....	144.000	576.000	
			6.956.000
ESCUELA DE DIBUJO INDUSTRIAL «DOÑA MARÍA PÍA». — En Peniche.			
1 Profesor. — Sueldo de categoría.....	800.000		
— de ejercicio.....	200.000		
			600.000
2 Maestras. — Sueldo de categoría.....	300.000	600.000	
1 Guarda. — Sueldo de categoría.....		180.000	
			1.380.000
ESCUELA DE DIBUJO INDUSTRIAL «REINA DOÑA AMELIA». — En Setubal.			
1 Profesor. — Sueldo de categoría.....	400.000		
— de ejercicio.....	200.000		
			600.000
1 Profesor. — Sueldo de ejercicio.....		400.000	
2 Maestras. — Sueldo de categoría.....	300.000	600.000	
2 Guardas. — Sueldo de ejercicio.....	180.000	360.000	
1 Sirviente. — Sueldo de categoría.....		144.000	
			2.104.000
ESCUELA DE DIBUJO INDUSTRIAL «JACOME RATTON». — En Thomas.			
1 Profesor. — Sueldo de categoría.....	400.000		
— de ejercicio.....	200.000		
			600.000
1 Guarda. — Sueldo de categoría.....		180.000	
			780.000
ESCUELA INDUSTRIAL «VICTORIANO DAMASIO». — En Torres Novas.			
1 Profesor. — Sueldo de categoría.....	400.000		
— de ejercicio.....	200.000		
			600.000
1 Guarda. — Sueldo de categoría.....		180.000	
			780.000

		Reis.	
ESCUELA DE DIBUJO INDUSTRIAL «VELHO CABRAL». — En Ponta-Delgada.			
1 Profesor. — Sueldo de ejercicio.....		400.000	
1 Guarda. — Sueldo de categoría.....		180.000	
			580.000
ESCUELA INDUSTRIAL «ANTONIO AUGUSTO DE AGUIAR». — En Funchal.			
1 Director. — Gratificación.....		100.000	
1 Profesor. — Sueldo de categoría.....	400.000		
— de ejercicio.....	200.000		
			600.000
1 Profesor. — Sueldo de ejercicio.....		400.000	
2 Maestros. — Sueldo de categoría.....	360.000	720.000	
1 Maestra. — Sueldo de categoría.....		300.000	
1 Guarda. — Sueldo de ejercicio.....		180.000	
1 Sirviente. — Sueldo de categoría.....		144.000	
			2.444.000
ESCUELA INDUSTRIAL «PRÍNCIPE REAL». — En Lisboa.			
Director. — Gratificación.....		100.000	
Secretario. — Gratificación.....		72.000	
1 Profesor. — Sueldo de categoría.....	400.000		
— de ejercicio.....	200.000		
			600.000
5 Profesores. — Sueldo de ejercicio.....	400.000	2.000.000	
1 Maestra. — Sueldo de categoría.....		300.000	
1 Amanuense. — Sueldo de categoría.....		288.000	
1 Guarda fiel. — Sueldo de categoría.....	180.000		
Gratificación.....	60.000		
			240.000
3 Guardas. — Sueldo de categoría.....	180.000	540.000	
3 Sirvientes. — Sueldo de categoría.....	144.000	432.000	
			4.572.000
ESCUELA ELEMENTAL DE COMERCIO DE LISBOA.			
Director. — Gratificación.....		100.000	
Secretario. — Gratificación.....		72.000	
1 Profesor. — Sueldo de categoría.....	400.000		
— de ejercicio.....	200.000		
			600.000
7 Profesores. — Sueldo de ejercicio.....	400.000	2.800.000	
			3.572.000
SERVICIO DE OFICINAS.			
Subsidios de marcha y gastos de transporte del Inspector por el servicio de inspección y de los Profesores por el servicio de exámenes.....			
		400.000	
Remuneración á los Profesores que dirigen los talleres.....			
		900.000	
			1.300.000
Para sueldos del personal de Profesores y Maestros extranjeros contratados....			
			15.504.000
			98.304.000

Á fin de que pueda ser más ampliamente conocida y estudiada la reorganización del Instituto industrial y comercial de Lisboa, adjunto es el *Diario do Governo*, núm. 150, de 12 de Julio de 1898, conteniendo el decreto que modificó completamente el plan de estudios.

También acompaño á este informe los siguientes programas de Álgebra y Trigonometría rectilínea; Geometría descriptiva; Física experimental é industrial y Física industrial; Química general é industrial y Análisis química; Mineralogía y Geología; Procesos generales de construcciones civiles, 1.ª y 2.ª parte; Hidráulica y sus aplicaciones; Arte de minas y Metalurgia; Construcción y conducción de máquinas; Industrias físicas; Industrias químicas; Geografía comercial é Historia del comercio, universal y emigración y colonización; Economía política; Contabilidad general; Cálculo comercial; Cálculo comercial y financiero; Derecho comercial portugués; Merceología y Legislación aduanera; Dibujo lineal y de ornato; Modelado y Dibujo aplicado á las industrias; Dibujo arquitectónico; Dibujo topográfico y Dibujo de minas; Lengua inglesa y Lengua alemana.

Siendo difícil determinar por impresión propia el resultado práctico que han dado esta clase de estudios, limito mis apreciaciones en este caso á remitir la razonada Memoria que ha sido elevada por el Director del Instituto, en el período de gerencia de 1898-900, al Ministro de Obras públicas, y en cuya Memoria existen datos más precisos é interesantes que cuantos yo pudiera recoger particularmente.

Lisboa 19 de Febrero de 1902. — El primer Secretario de la Legación, *Fernando Güell y Borbón*, Marqués de Güell.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Palma se halla vacante las Notaría de Alayor, distrito notarial de Mahón, la cual se ha de proveer como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 7 de Enero de 1903.—El Director general, *Juan de la Cierva y Peñafiel*.

Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 20.000 pares de alpargatas con destino á los confinados en los penales del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 9 de Febrero próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Prisiones contrata en pública subasta la adquisición de 20.000 pares de alpargatas para uso de los confinados en los presidios del Reino, conformes, por lo menos en material y confección, á la muestra tipo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Prisiones ó persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta local de Prisiones y el Jefe del Negociado de Suministros, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el Círculo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por cada par de alpargatas será el de una peseta. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 1.000 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones se tendrá por no hecha.

7.ª A cada proposición acompañará el proponente un par

de alpargatas, ajustadas por lo menos á la descripción de que habla la condición 1.ª de las particulares, al cual se ajustarán los que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Este par de alpargatas contendrá el sello que use el proponente.

8.ª Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.ª Seguidamente procederán los peritos al reconocimiento de las muestras presentadas en presencia de la Junta ante la que se celebre la subasta, y con ausencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oír la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de las alpargatas, y con arreglo á esta determinación el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

El par de alpargatas de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa, se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiere presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 2 céntimos de peseta por cada par de alpargatas.

11. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras y cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante, para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregará en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de la escritura, copias, derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación

de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato, consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.^a Las alpargatas serán blancas, cerradas, de tela llamada terliz de algodón, de tres cabos la trama y dos el pie ó urdimbre, ribeteadas de cinta blanca con tres ojitos de metal á cada lado de la abertura para la entrada del pie, y una cinta para el lazo de igual clase á la del ribete, de 60 centímetros de largo en cada alpargata.

Las medidas serán cuatro: la primera de 29 centímetros de largo, la segunda de 28 ídem, la tercera de 27 ídem y la cuarta de 26 ídem.

El piso será de trenza de cáñamo puro del país, sin mezcla de yute, pita ú otra materia extraña, así como la cosedera, y tendrán la primera y segunda talla, en la parte del enfranque, 21 corrientes ó trenzas con 21 puntos de cosido, y la tercera y cuarta 19 corrientes con 19 puntos de cosido.

El peso de la docena de pares, compuesta por igual de las cuatro tallas, no bajará de 4.500 gramos.

2.^a Los 20.000 pares de alpargatas se dividirán en la forma siguiente: 3.000 pares de la primera medida, 7.000 de la segunda, 7.000 de la tercera y 3.000 de la cuarta.

3.^a Las entregas de dicho calzado se verificarán en dos plazos, y tendrán lugar: el primero, de 10.000 pares, á los ochenta días como plazo máximo de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate, y el segundo, de igual número de pares, cincuenta días después del primero, ó sea á los ciento treinta de la notificación.

En cada entrega estarán en igual proporción el número de pares pertenecientes á cada medida.

4.^a El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilmo. Sr. Director general de Prisiones para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

5.^a En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo admitido en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá al reconocimiento de las alpargatas entregadas por el contratista.

6.^a Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las alpargatas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

7.^a Si del reconocimiento resultase que las alpargatas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas y el contratista no contradice este dictamen en el término improrrogable de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las alpargatas presentadas y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

8.^a En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le conceden, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que, en unión de los mismos y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las alpargatas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

El acta de este acuerdo, y su expediente, se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro lo que estime conveniente. Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

9.^a Los gastos de los reconocimientos serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

10. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2.^a y 3.^a de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados. Si en este plazo no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días, pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte dicha multa. Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entrega, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y si se hubiese entregado una parte de las alpargatas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

11. El importe de este servicio será satisfecho con cargo á la partida consignada para «Vestuario, equipo y calzado» en el capítulo 8.^o, artículo único, sección 3.^a del presupuesto del año 1903.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día, núm., según el cual

se contrata la adquisición de 20.000 pares de alpargatas con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de pares de alpargatas en los plazos y proporciones que se fijan, conformes en material y confección á la muestra que se acompaña, al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada par de alpargatas, expresada en pesetas ó céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 8 de Enero de 1903. — El Director general, **Rafael Andrade.** 9—S

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 8.000 camisas de retor de algodón para los confinados en los penales del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 10 de Febrero próximo, á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

1.^a La Dirección general de Prisiones contrata en pública subasta la adquisición de 8.000 camisas de retor de algodón de producción española, para uso de los confinados en los penales del Reino.

2.^a La licitación se verificará en esta capital ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Prisiones, ó la persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta local de Prisiones y el Jefe del Negociado de Suministros, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar; otro por el Circulo de la Unión Mercantil, y el tercero por el Ministerio de Hacienda entre los Periciales de Aduanas. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario de Avisos* de la capital.

3.^a El precio máximo que la Administración satisfará por cada camisa será el de 2 pesetas 65 céntimos. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

4.^a Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en una de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 1.060 pesetas, según el precio tipo que se fija, en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

5.^a En el día y hora designados para la subasta, el Presidente declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.^a Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 11.^o, sin empujadas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito á que se refiere la condición 4.^a

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, se acompañará el poder que le acredite como tal apoderado.

Toda proposición que no reúna estas condiciones, se tendrá por no hecha.

7.^a A cada proposición acompañará el proponente una camisa ajustada por lo menos á la descripción de que habla la condición primera de las particulares, y á la cual se ajustarán las que ha de entregar en el caso de que se le adjudique el servicio. Esta camisa contendrá el sello que use el proponente.

8.^a Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

A continuación mandará el Presidente leer este pliego, si los licitadores no lo renunciaren, y luego las proposiciones por el orden con que se hayan presentado.

9.^a Seguidamente procederán los peritos al reconocimiento de las muestras presentadas en presencia de la Junta ante la que se celebre la subasta, y con ausencia de los licitadores. Dicha Junta, después de oír la opinión pericial, determinará qué proposición ofrece mayores ventajas en cuanto al precio y calidad de la muestra, y con arreglo á esta determinación el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, haciendo conocer la resolución en el acto á los licitadores.

La muestra de la proposición que haya sido reconocida como la más ventajosa se sellará con el sello de la Dirección general, quedando dentro de un paquete lacrado y sellado, que firmarán todos los asistentes al acto, para que sirva de modelo en los reconocimientos de las entregas que se verifiquen.

10. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones de las más beneficiosas, se abrirá en el acto por quince minutos una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legítimos, adjudicándose el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviese mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el autor de la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 2 céntimos de peseta por cada camisa.

11. Adjudicada provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente y la elevará al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las muestras en el estado en que queden después de las pruebas que se practiquen y las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos del art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

13. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de quince días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual entregarán en esta Dirección general una copia auténtica librada en el papel sellado correspondiente para unirla al expediente de su referencia, y un testimonio literal de la citada copia para acompañarlo al primer libramiento que se expida á favor del contratista.

Los gastos de escritura, copias, derechos que devengue

el Notario que asista á la subasta, y el coste de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales, serán de cuenta del rematante, incluso el importe del papel sellado.

14. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad importe de la contrata, en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

15. Las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

1.^a El retor será de algodón puro, crudo y limpio, bien torcido é hilado, de tejido uniforme, con 24 hilos de trama y 22 de urdimbre en centímetro cuadrado, sin más apresto que el necesario para la fabricación del tejido, sin granulosidades producidas por el poco esmero en la carda ó hilado del algodón.

La resistencia al dinamómetro Chevefy, operando con una banda en cada caso (cortada al hilo, sin orilla), de 5 centímetros de ancho por 10 de largo, libres entre grapas, será por lo menos de 55 kilogramos en la urdimbre y de 70 en la trama.

El cosido de las camisas será á máquina de doble pespunte, excluyéndose el llamado de cadeneta, y en él deberá emplearse hilo de buena calidad.

2.^a Las camisas se dividirán para su confección en tres fallas ó tamaños, debiendo corresponder 2.000 á la primera, 4.000 á la segunda y 2.000 á la tercera.

3.^a Las dimensiones de las camisas serán las siguientes en cada una de sus tres tallas:

	METROS		
	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Largo por detrás, descontando el canesú.....	0'95	0'90	0'85
Ancho de faldón.....	0'80	0'80	0'80
Largo de manga, descontando el puño.....	0'60	0'55	0'50
Ancho de id. en la pegadura (mitad).....	0'28	0'28	0'28
Largo del canesú.....	0'53	0'50	0'47
Idem del cuello.....	0'43	0'40	0'38
Alto de id.....	0'07	0'07	0'07
Largo del puño.....	0'25	0'25	0'25
Ancho de id.....	0'05	0'05	0'05
Abertura de la pechera, con dos botones.....	0'40	0'38	0'36

4.^a Las entregas de las 8.000 camisas se verificarán en dos plazos, que tendrán lugar: el primero, de 4.000 camisas, á los sesenta días, como plazo máximo, de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; y el segundo, de las otras 4.000, cuarenta días después del primero, ó sea á los ciento de la notificación.

En cada entrega estarán en igual proporción el número de camisas pertenecientes á cada medida.

5.^a El contratista verificará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales que designe el Ilustrísimo Sr. Director general de Prisiones para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta de las personas designadas en la condición 2.^a de las generales para la subasta, y asistida de los tres peritos allí expresados, con excepción del Notario.

6.^a En el acto del reconocimiento, y á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el paquete sellado que contiene la muestra admitida en la subasta, y después de examinado convenientemente y de dar lectura á estas condiciones particulares, se procederá á su apertura y seguidamente al reconocimiento de las camisas entregadas por el contratista.

7.^a Verificado el reconocimiento, informarán los peritos sobre si las camisas entregadas reúnen las condiciones exigidas en este pliego, y si se ajustan respecto á su calidad y confección á la muestra admitida en la subasta, en vista de cuyo dictamen la Junta receptora acordará si procede proponer su admisión, y en este caso se propondrá ésta, y que por la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio se expida el oportuno libramiento para su pago á favor del contratista.

8.^a Si del reconocimiento resultase que las camisas entregadas no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la fecha del reconocimiento, retirará las camisas entregadas, y se acordará la rescisión del contrato con pérdida de la fianza.

9.^a En el caso de que el contratista no se conforme con el resultado del reconocimiento, puede pedir otro dentro del plazo de los tres días que para hacerlo se le conceden, nombrando al efecto igual número de peritos que los que hayan practicado el reconocimiento, para que, en unión de los mismos y á presencia de la Junta, verifiquen uno nuevo.

En caso de discordia entre los peritos, la Junta receptora acordará por mayoría de votos si procede ó no la admisión de las camisas, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

El acta de este acuerdo y su expediente se remitirán á la Sección respectiva de la Junta superior de Prisiones, para que proponga al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que estime conveniente.

Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo.

De todos los reconocimientos se levantará la oportuna acta, que firmarán los asistentes á los mismos.

10. Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general.

11. Si el contratista no hiciera las entregas en los plazos y proporciones que marcan las condiciones 2.^a y 4.^a de las particulares, podrá verificarlo en el preciso término de ocho días más, cuyo plazo le concederá la Dirección general por motivos justificados.

Si en este plazo todavía no realizase la entrega, podrá concedérsele por el mismo Centro directivo un segundo término de otros ocho días; pero abonando por cada uno de los que utilice de esta prórroga la cantidad de 125 pesetas. No obstante, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á solicitud del contratista y por circunstancias especiales, podrá condonarle en todo ó en parte dicha multa.

Transcurrido este nuevo plazo sin haberse hecho la entre-

ga, se acordará por el Excmo. Sr. Ministro la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, y si se hubiese entregado una parte de las camisas contratadas, la Dirección general podrá disponer, si lo cree conveniente, su reconocimiento y proponer que se admitan ó desechen, según lo que proceda.

12. El importe de este servicio será satisfecho con cargo á la partida consignada para «Vestuario, equipo y calzado» en el capítulo 8.º, artículo único, sección 3.ª del presupuesto del año 1903.

13. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni intereses por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y domiciliado en, enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día, núm. . . . según el cual se contrata la adquisición de 8.000 camisas de retor de algodón con destino á los confinados en los penales del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á entregar dicho número de camisas en los plazos y proporciones que se fijan, y del género y confección de la que se acompaña, al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada camisa, expresada en pesetas y céntimos de peseta).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 8 de Enero de 1903.—El Director general, Rafael Andrade S—S

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la «Gaceta de Madrid».

NOMBRES	Pensión anual que se les señala	
	Pesetas.	
Doña María de la Trinidad Vázquez Díaz	470	
Josefa de la Torre y Sánchez Basmonde	750	
María Morales Gamero	365	
Bernar la Núñez Soliño	182:50	
Francisca Cabsa Ramos	940	
María de los Dolores Gay y Arias	940	
D. Emeterio Serrano Muñoz y Doña Josefa Muñoz Basto	182:50	
Doña María Mesa Toro	625	
D. Manuel Rial Sotelo y Doña Carolina Pérez Martiáez	182:50	
Doña Rita Cebreros Díaz y hermanos	1.650	
María de la Asunción Chorrat y Murcia	675	
D. Andrés Seoane Romero	240	
Doña María Antonia Velázquez Quintana	470	
D. Miguel Barazategui López	240	

Madrid 31 de Diciembre de 1902.—El Intendente general, Julio López Morillo.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 192. — 24 DE DICIEMBRE DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Puerto Rico (costa W. y S.)

Puerto de Mayagüez.—Luces de enfilación.

(Notice to Mariners, núm. 137. Light House Board Washington, 1902.)

Núm. 961, 1902.—Desde el día 22 de Diciembre de 1902 quedarán establecidas las luces siguientes de enfilación, que pasará entre los bancos Manchas interior y exterior (de la parte N.) y el gran Manchas ó banco Allart (de la parte S.) para entrar en el puerto de Mayagüez.

Luz anterior: Esta luz será fija roja, visible en un sector de 30º á cada lado de su enfilación; lucirá á 2,7 metros sobre el nivel de las pleamares medias sobre un delfín de pilotes pintado de negro con balconcillo. Este delfín, establecido en un sitio que hay 1,5 metros de agua en el puerto de Mayagüez, lleva sobrepuesta una torre piramidal en esqueleto de 1,6 metros de altura, en la que va la linterna. La torre está pintada de rojo hasta la mitad de su altura y de blanco la otra mitad.

Situación aproximada: 18º 12' 39" N. por 60º 57' 1" W. Luz posterior: Esta luz es fija roja, visible en un sector de 30º á cada lado de su enfilación; luce á 15,3 metros sobre el nivel de las pleamares medias en el vértice de una torre piramidal en esqueleto de 14,1 metros de altura. Esta torre está pintada á bandas blancas y rojas, situada á 30 metros próximamente dentro de la costa, entre el tinglado de Aduana y el desembarcadero público, á 1/3 de milla al S. 71º E. de la luz anterior.

Situación aproximada: 18º 12' 35" N. por 60º 56' 49" W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 68. Plano núm. 410 A de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia (costa W.)

Elevación de la luz superior de Audierne (luz de Kergadec).

(Direction des Phares et Balises. 26 Noviembre, 1902.)

Núm. 962, 1902.—Desde el día 12 de Noviembre de 1902 ha debido de quedar puesta en servicio la nueva luz, cuya instalación en el emplazamiento de la antigua pirámide de Kergadec se había anunciado.

Habrá reemplazado á la luz superior de enfilación é iluminará la entrada de Audierne, habiéndose apagado en la fecha antedicha la luz que existía; la luz encendida es como la antigua, fija roja, y tiene la misma potencia (7/10 becs Carcels) y el mismo alcance luminoso medio (6 millas), pero luce en una linterna que está instalada sobre una torre de mampostería pintada de blanco á 15 metros sobre el suelo y á 44,1 metros sobre el nivel de la pleamar.

El eje de la torre nueva está á 4,3 metros al N. 6º E. del de la caseta metálica pintada de blanco de la luz que se ha apagado y á 371 metros al N. 6º E. de la luz inferior de enfilación de Audierne (luz de Trescaderc).

Cuaderno de faros serie B, pág. 98.

Río Gironda.—Puerto de Mortague—La Rive.—Datos.

(Avis aux Navigateurs, núm. 398/2.671. Paris, 1902.)

Núm. 963, 1902.—1.º En el extremo del desembarcadero se ha colocado una valiza pintada de negro con un distintivo cilíndrico.

Situación aproximada: 45º 28' 29" N. por 5º 24' 15" E.

2.º El astillero de carenas tiene 41,5 metros de longitud.

3.º Delante de la entrada del canal que conduce al puerto se ha fondeado una segunda boya de amarre pintada de blanco.

4.º En la concha del puerto, 3 muelles de atraque en la orilla derecha, existen además dos en la orilla izquierda.

Carta núm. 51 de la sección II.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

GRUPO 193 — 26 DE DICIEMBRE DE 1902.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Puerto Rico (costa S)

Puerto de Ponce.—Luces de enfilación.

(Notice to Mariners, núm. 137. Light House Board Washington, 1902.)

Núm. 964, 1902.—Desde el día 22 de Diciembre de 1902 próximamente quedarán instaladas las luces de enfilación que á continuación se expresan, pasando la citada enfilación entre el bajo Brillante y el bajo de la isla Cardona, para entrar en el puerto de Ponce.

Luz anterior: Esta luz será fija roja, visible en un sector de 30º á cada lado de su enfilación; lucirá á 4,6 metros sobre el nivel de la pleamar media, sobre un delfín de pilotes pintado de negro y con balconcillo. Este delfín llevará sobrepuesta una caseta pintada de rojo para el depósito del aceite y un poste sobre el que irá la linterna; este delfín está construido en un sitio en que existen 2,4 metros de agua y 180 metros próximamente al S. del extremo del desembarcadero de la Intendencia militar y á 1 1/2 millas al N. 34º E. del faro de la isla Cardona.

Situación aproximada: 17º 59' 18" N. por 60º 24' 55" W.

Luz posterior: Esta luz será fija roja visible en un sector de 30º á cada lado de su enfilación; lucirá á 13,4 metros sobre el nivel de la pleamar media; estará instalada en un poste pintado de rojo, colocado sobresaliendo del techo de la Capitanía del puerto. Se encontrará á 285 metros próximamente al N. 16º E. de la luz anterior y á 1 3/8 millas al N. 32º E. del faro de la isla Cardona.

Situación aproximada: 17º 59' 27" N. por 60º 24' 53" W.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 68.

Plano núm. 854 de la sección IX.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Guayana francesa.

Cercanías del Cayena.—Instalación de una luz en la roca del Gran Condestable.

(Avis aux Navigateurs, núm. 390/2.674. Paris, 1902.)

Núm. 965, 1902.—En la roca del Gran Condestable, situada á 24 millas al E. de Cayena, se está instalando una luz que podrá lucir en el próximo año.

Esta luz será de destellos blancos, visible á 26 millas en tiempo claro, elevada á 165 metros sobre el nivel de la pleamar. Lucirá en una torre en armadura de madera y á 20 metros sobre el nivel del terreno.

Situación aproximada: 4º 49' 20" N. por 45º 43' 10" W.

Cuaderno de faros, núm. 85 B, pág. 6.

Carta núm. 108 de la sección VIII.

Estados Unidos.

Estado de New-York.—Modificación al alumbrado de Stony Point.

(Notice to Mariners, núm. 139. Light House Board. Washington, 1902.)

Núm. 966, 1902.—Desde el día 20 de Noviembre de 1902 se han introducido las modificaciones siguientes en el alumbrado de Stony Point:

Luz superior: La intensidad de la luz fija blanca, instalada en la torre octogonal pintada de blanco de Stony Point, se habrá aumentado por cambio en el aparato de alumbrado sin otra modificación.

Luz inferior: Una luz fija roja se enciende á 11 metros sobre el nivel de la pleamar media, y encima del tejado de la torre de la campana de niebla, en el extremo E. de Stony Point, á 180 metros próximamente al E. de la luz actual.

No se le ha hecho ninguna variación á la torre de la campana de niebla.

Cuaderno de faros, núm. 5, pág. 172.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Oregon.—Entrada del río Urupgua.—Boya.

(Notice to Mariners, núm. 45/1.705. Washington, 1902.)

Núm. 967, 1902.—El día 18 de Octubre de 1902 se ha fondeado en 15 metros de agua, á la entrada del río Urupgua, á 1/4 de milla afuera de la barra, una boya blanca, pintada á bandas verticales negras y blancas, con el nombre Outer buoy.

En la barra, el canal cambia frecuentemente, y los navegantes que no sean prácticos de él no deberán tomarlo.

Carta núm. 709 de la sección VI.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Conde de Yumuri, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 5 de Enero de 1902.—El Director general, Genón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de los Llanos, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del referido título con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 5 de Enero de 1903.—El Director general, Genón del Alisal.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se publicó la vacante del título de Marqués de Santa Cruz de Inganzo, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se publica por segunda vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 5 de Enero de 1903.—El Director general, Genón del Alisal.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Habienlo sufrido extravío los diez billetes de la Lotería Nacional números 540, 2.930, 5.748, 8.584, 9.330, 12.450, 13.060, 15.630, 23.561 y 23.831 del sorteo que ha de celebrarse el día 10 del actual, y que fueron remitidos para su venta á la Administración de Loterías de Birga; esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la instrucción de 25 de Febrero de 1893, ha acordado declararlos nulos y sin ningún valor para los efectos del sorteo á que corresponden.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 9 de Enero de 1903.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Renda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la Ruma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se

verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 12 al 15.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el número 31.975.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1899, hasta el núm. 3.041.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.820.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 8.119.

Idem de títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.397.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.250.

Día 13.

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1893 y anteriores.

Día 14.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1.º Julio de 1893 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 15.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 9 de Enero de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

Sección de Asuntos de Ultramar.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida por la Tesorería general de Hacienda de la isla de Puerto Rico en 23 de Abril de 1866 con el núm. 159, cuya carta de pago acredita el ingreso de 12.300 escudos, de ellos 12.000 en onzas colombianas y 300 en esta moneda y plata extranjera, siendo los primeros el importe de la fianza constituida por D. Manuel Larios y Fernández de Córdoba, para garantizar su gestión en el cargo de Tesorero general de la indicada isla, y los segundos, el premio de dos y medio por ciento que le correspondía por equivalencia á la moneda española, se hace saber por medio del presente anuncio que se tendrá por nula y de ningún valor ni efecto la carta de pago referida si transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de esta inserción en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos no se hubiese presentado reclamación alguna.

Madrid 9 de Enero de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la clase de Modelado y Vaciado de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Corresponde la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre; podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo, y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, 40, 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecan ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Aritmética y Geometría de la Escuela elemental de Artes é Industrias de Almería, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Corresponde la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre; podrán acudir á él todas las personas que se consideren con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo, y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos, según lo dispuesto en los artículos 18 del Real decreto de 4 de Enero de 1900, 40, 41 y 49 del reglamento de la misma fecha.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Construcciones civiles.

Recibidos los telegramas de las provincias de Alicante y Madrid, que por no haber llegado á su debido tiempo motivaron la suspensión de la subasta de las obras de reparación del convento de San Francisco de Pontevedra, esta Subsecretaría ha dispuesto señalar el día 13 del corriente, á las doce de su mañana, para que aquélla tenga lugar.

Madrid 9 de Enero de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Tribunal de oposiciones

á cátedra de Composición decorativa (Sección de Escultura) de la Escuela superior de Artes é Industrias de Madrid.

Los señores opositores á dicha cátedra, D. Angel Díaz Sánchez, D. Emilio Orduña Viguera, D. Manuel Menéndez Entralgo, D. Rafael de la Torre y Mirón, D. Aniceto Marinas y García, D. Manuel Castaños Agañez, D. Emilio Calandín y Calandín, D. Juan Vancell y Puigcerriós, D. José Alcoverro y Amorós, D. Antonio Alsina Amils, D. Miguel Angel Trilles, D. Victorio Herrero Redondo y D. Eduardo Barrón González, se servirán presentar el día 26 del corriente, á las tres de la tarde, en la Escuela superior de Artes é Industrias de esta Corte, calle de San Mateo, núm. 5, para dar comienzo á los ejercicios.

Se advierte á los señores opositores que, de conformidad con lo dispuesto en la orden de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 1.º de Agosto de 1901, deberán presentar al Tribunal, antes de comenzar los ejercicios, los trabajos siguientes:

Primero. Una Memoria en que se expongan el concepto de la asignatura y el plan, método y pormenores de la enseñanza.

Segundo. Una composición original, vaciada en yeso, de carácter decorativo, cuyo motivo será de libre elección.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 9 de Enero de 1903.—El Presidente del Tribunal, Juan Samsó. 30—M

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacantes en los Institutos generales y técnicos de Reus y Soria.

Los señores opositores á las citadas cátedras se servirán concurrir el día 26 de Enero de 1903, á las diez y seis (cuatro de la tarde), al Salón de Grados de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, para dar comienzo á dichas oposiciones; debiendo presentar al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrán tomar parte en los ejercicios.

Madrid 10 de Enero de 1903.—El Presidente del Tribunal, Doctor Francisco Fernández y González. 31—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los tenedores de carpetas representativas de intereses de las clases de Deuda municipal expresadas á continuación,

podrán presentarse en la Tesorería de Villa los días que se señalan, de nueve á once de la mañana, para hacer efectivo el importe de dichas carpetas,

Día 12.

Sisas nacionales.

Carpeta números 39 á 50, semestre vencido en 1.º Enero 1903.

Sisas municipales.

Carpeta núm. 16, semestre vencido en 1.º Enero 1903.

Día 15.

Empréstito de 1861.

Carpeta números 28 á 53, semestre vencido en 1.º Enero 1903. Cupón 16.

Día 20.

Obligaciones municipales por Resultas.

Carpeta números 36 á 114, trimestre vencido en 1.º Enero 1903. Cupón 18.

Día 24.

Expropiaciones en el interior.

Carpeta números 3 á 45, trimestre vencido en 1.º Enero 1903. Cupón 13.

Día 27.

Empréstito de 1868.

Carpeta números 122 á 233, anualidad vencida en 1.º Enero 1903. Cupón 34.

Madrid 8 de Enero de 1903.—El Alcalde Presidente, Marqués de Portago.

Ayuntamiento constitucional de Valencia.

Condiciones del concurso para el arrendamiento de un local con destino á Casa del Pueblo.

1.º Es objeto de este contrato el arrendamiento de un local, que deberá tener las habitaciones siguientes:

Gran salón, destinado á contratación del trabajo de obreros.

Otro gran salón, destinado á recreo.

Otro gran salón para reunión de Sociedades obreras.

Otro gran salón para biblioteca.

Tres salones para juntas y oficinas.

Habitaciones para el conserje y administrador.

2.º El tipo del arriendo será el de 4.000 pesetas anuales á la baja, pagadas por trimestres vencidos.

3.º El plazo del arriendo será por dos años forzosos y dos voluntarios, entendiéndose prorrogado el contrato por los dos años voluntarios si el Ayuntamiento ó el dueño no se avisaran que cesa el contrato tres meses antes de terminar los dos años forzosos.

4.º Las obras de instalación serán de cuenta del dueño.

5.º El dueño habrá de habilitar el local en la forma marcada en la condición 1.ª en el término de tres meses. Hasta que el local se halle en condiciones de poder instalarse en él las Sociedades obreras, no comenzará á devengarse el alquiler.

6.º También serán de cuenta del dueño todas las reparaciones que sean necesarias para conservar el local y todas sus dependencias en estado de servir para el uso á que se las destina.

7.º El Ayuntamiento se obliga á no destinar el local á otro uso que el convenido.

8.º Asimismo no terminará el arrendamiento por venta que haga el dueño de la finca. Si llegara este caso, el comprador deberá respetar el arriendo por todo el tiempo de su duración, á cuyo efecto vendrá obligado el dueño vendedor á hacerlo constar así como una de las condiciones de la venta.

9.º Será obligación del arrendador el pagar los anuncios y toda clase de gastos que ocasiona el concurso y formalización del contrato.

10. Se fija como plazo para la admisión de proposiciones á concurso el de treinta días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID el anuncio de concurso.

11. Los poderes de los que presentan proposición en representación del dueño de la finca pueden ser bastantados por cualquiera de los Abogados de la Corporación D. José Barberá y Falcó, D. Vicente Dualde, D. Luis Fabra y D. Carlos Testor.

12. El arrendamiento se hace á riesgo y ventura del dueño, sin que pueda por ninguna causa pedir aumento de alquiler ni tampoco rescisión del contrato, salvo el caso de que el Ayuntamiento no cumpla por su parte las condiciones estipuladas.

13. El arrendador se somete á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse con ocasión de este contrato.

14. Podrán hacerse ofertas de grandes edificios, cuya construcción no permita distribuirlos precisamente en la forma exacta que se exige en la condición 1.ª; pero que distribuidos en otras proporciones puedan servir cumplidamente para los mismos fines, expresándolo así el propietario en su proposición y aceptando todas las demás condiciones del presente pliego.

15. Las proposiciones podrán presentarse durante el plazo anunciado todos los días hábiles, desde las nueve á las catorce, en la Secretaría del Ayuntamiento, Negociado de Registro, y se sujetarán al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, dueño de la casa núm. de la calle ó plaza de de esta ciudad, se compromete á ceder en arriendo al Excmo. Ayuntamiento de la misma por dos años forzosos y dos voluntarios el local (que sea) de la casa expresada, por la cantidad anual de pesetas, con destino á Casa del Pueblo y con sujeción á las demás condiciones del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID el día

(Fecha y firma.)

Valencia 7 de Enero de 1903.—El Alcalde, J. Montinos

18—M

Relación que se cita.

Enilio Pedro Domingo Campos Martínez, hijo de Domingo y Eloisa, natural de Navalcarnero; nació el 10 de Marzo de 1883.

Santiago Rodríguez Cedillo, hijo de Faustino y Juana, natural de Navalcarnero; nació el 1.º de Mayo de 1883.

Paulino Ortega García, hijo de Lucio y Martina, natural de Navalcarnero; nació el 22 de Junio de 1883.

Eugenio Abdón San Román Domínguez, hijo de Eugenio y Justa, natural de Navalcarnero; nació el 30 de Julio de 1883.

Mateo Alcona Bargallón, hijo de Martina, natural de Navalcarnero, nació el 21 de Septiembre de 1883.

Eusebio Folguera Mellado, hijo de Román y Francisca, natural de Navalcarnero; nació el 29 de Octubre de 1883.

Andrés Avelino Povedano Gómez, hijo de Saturio y María, natural de Navalcarnero; nació el 10 de Noviembre de 1883. 16—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BETANZOS

D. José Barja Viñal, Capitán del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del mismo, en situación de reserva activa, Antonio Mira Varela, por ausentarse de su residencia sin la debida autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento Infantería reserva de la Coruña, número 88, en situación de reserva activa, como del reemplazo de 1898, Antonio Mira Varela, natural de la parroquia de Aguilada, Ayuntamiento de Coristanco, de esta provincia, hijo de Ramón y de Antonia, soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba ninguna, color trigueño, de un metro 575 milímetros de estatura, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región le sigo por haberse ausentado para Oporto (Portugal) sin autorización; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan á esta plaza en clase de preso y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 31 de Diciembre de 1902.—José Barja. 6560—M

CEUTA

D. Antonio Sánchez Alonso, segunda Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 2, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo en el expediente que al soldado de este Cuerpo Bernardino Blanco Ferrer se sigue por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bernardino Blanco Ferrer, soldado, natural de Huéscar (Granada), hijo de Mariano y de Teresa, de oficio jornalero, de veintitrés años de edad, soltero, de un metro, 513 milímetros de estatura y cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz grande, barba ninguna, boca grande, color moreno y frente pequeña, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Granada*, comparezca en el lugar que ocupa este Juzgado, cuarto de banderas del regimiento Infantería de Ceuta, número 2, en la plaza de Ceuta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, ocasionándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, á esta plaza de Ceuta y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ceuta á 29 de Diciembre de 1902.—Antonio Sánchez. 6561—M

CORUÑA

D. Leandro López Vicuña, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por su falta de cambio de residencia, sin la competente autorización, se instruye al soldado forjador José Pol Nieto.

En uso de las facultades que la ley me concede, y por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado forjador José Pol Nieto, perteneciente para movilización á este regimiento, para que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería, que ocupa este regimiento, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas; y que al no comparecer en el tiempo marcado será declarado rebelde, ó se presentará, caso contrario, á las Autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo presenten á las Autoridades militares del distrito, las que darán conocimiento á la superior judicial de ésta.

Dada en la Coruña á 31 de Diciembre de 1902.—El Juez instructor, Leandro L. Vicuña. 6562—M

D. Leandro López Vicuña, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta de cambio de residencia, sin la competente autorización, se instruye al soldado José Mancera Ray.

En uso de las facultades que la ley me concede, y por la

presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado José Mancera Ray, perteneciente para movilización á este regimiento, para que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas, y que al no comparecer en el tiempo marcado será declarado rebelde, ó se presentará, caso contrario, á las Autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo presenten á las Autoridades militares del distrito, las que darán conocimiento á la superior judicial de ésta.

Dada en la Coruña á 31 de Diciembre de 1902.—El Juez instructor, Leandro L. Vicuña. 6563—M

D. Leandro López Vicuña, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización, se instruye al soldado Manuel Pazos Castro.

En uso de las facultades que la ley me concede y por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Pazos Castro, perteneciente para movilización á este regimiento, para que en el término de treinta días, desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería que ocupa este regimiento, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas; y que al no comparecer en el tiempo marcado será declarado rebelde, ó se presentará caso contrario á las Autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo presenten á las Autoridades militares del distrito, las que darán conocimiento á la superior judicial de ésta.

Dada en la Coruña á 31 de Diciembre de 1902.—El Juez instructor, Leandro L. Vicuña. 6564—M

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

D. Manuel Verdugo Bartlet, primer Teniente de Artillería con destino en el batallón de plaza de Canarias, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, Gobernador militar interino de esta plaza, para la continuación de la causa instruida por reyerta con paisanos contra el cabo José Redondo Sánchez y dos más de dicho batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo José Redondo Sánchez, hijo de José y de María, natural de Sevilla, de veinticuatro años de edad, soltero, de oficio empleado, de un metro 686 milímetros de estatura, y sustituto para el reemplazo de 1901, sin que consten otras señas personales en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los *Boletines oficiales* de las provincias de Canarias y Sevilla y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Lazareto del puerto de la Luz de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la causa que por reyerta con paisanos se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo José Redondo Sánchez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel y á mi disposición.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 12 de Diciembre de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel Verdugo. 6565—M

MADRID

D. Pedro de Perada y Sanz, primer Teniente de la Guardia civil con destino en la Comisión liquidadora de los disueltos tercios de Cuba y Puerto Rico, y Juez instructor de la causa que se sigue contra el Guardia segundo de la Comandancia de Sancti Spiritus (isla de Cuba) Juan Molina Villalba, por los delitos de deserción con circunstancias y hurto.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido Guardia Juan Molina Villalba, hijo de Donato y de Saturnina, natural de Toledo, provincia de ídem, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospital, distrito militar de Castilla la Nueva, de veintiocho años de edad, oficio carpintero, estatura un metro 650 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de ésta comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en Madrid, calle del Cid, núm. 4; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del indicado procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Toledo.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—Pedro de Perada y Sanz. 6566—M

VALLADOLID

D. Alberto Muñoz Montoya, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente que por deserción se le sigue al soldado del mismo regimiento José Rodríguez Muñoz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Rodríguez Muñoz, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Puebla de Sanabria (Zamora), de oficio zapatero, cuya estatura es de un metro 600 milímetros, siendo sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos castaños, nariz regular, barba saliente, boca pequeña, color pálido y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial de la provincia de Zamora* y *Boletín oficial de la*

provincia de Santander, comparezca, á mi disposición, en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Isabel II, número 32, denominado de San Benito, en Valladolid, para responder á los cargos que le resultan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado soldado, y lo remitan preso al cuartel mencionado, caso de ser habido; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 27 de Diciembre de 1902.—El Juez instructor, Alberto Muñoz. 6567—M

D. Elisardo Edel Rodríguez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del soldado que fué del noveno batallón expedicionario á Filipinas, Tomás Vázquez Fernández.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido Tomás Vázquez Fernández, natural de Los Barrios, provincia de Cádiz, de oficio jornalero, estatura un metro 676 milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente ídem, aire marcial, producción buena, y señas particulares una cicatriz en la frente, para que en el término de treinta días, contados á partir de la publicación de la presente, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Benito de esta capital.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que practiquen diligencias en averiguación del mencionado individuo, y en caso de ser habido le ordenen se me presente; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Para mayor publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*.

Dada en Valladolid á 31 de Diciembre de 1902.—Elisardo Edel Rodríguez. 6569—M

ZARAGOZA

D. Félix de Vera Valdés, Capitán Ayudante del regimiento Infantería de Girona, núm. 22, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de la brigada de tropas de Sanidad militar, por la falta grave de primera deserción, José Trillo Expósito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Trillo Expósito, natural de Cel, provincia de Coruña, vecindado en Fallas, hijo de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 570 milímetros de estatura, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de la Aljafería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Trillo Expósito, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las prisiones militares, instaladas en el castillo de la Aljafería de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 30 de Diciembre de 1902.—Félix de Vera. 6568—M

Juzgados de primera instancia.

ARRECIFE

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de Arrecife y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por ignorarse su paradero, cito, llamo y emplazo á Domingo Pérez Cabrera, de veinticinco años de edad, soltero, labrador, vecino de la Antigua, en la isla de Fuerteventura, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que ésta se inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Vargas, núm. 3, con el objeto de rendir indagatoria en el sumario núm. 53 del año último por amenazas é incendio, y de ingresar en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido lo detengan y pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Arrecife á 26 de Diciembre de 1902.—Juan Moreno.—De orden de S. S., Juan Cabrera. J—8701

BARCELONA—NORTE

En virtud de providencia acordada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Norte en cierto expediente de exacción de costas, se cita á D. José Sirós y Surroca, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de los Juzgados, situado en el paseo de San Juan, con objeto de hacerle cierto requerimiento; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; apercibido que otro caso le parará perjuicio.

Barcelona 31 de Diciembre de 1902.—El Escribano. Recaredo Culebras. J—8702

FONSAGRADA

D. José Morandeira Rico, Juez de instrucción de la villa de Fonsagrada y su partido.

Hago saber que por el presente edicto se llama y cita á Saturnino María González Incógnito, hijo de padre desconocido y de Josefa González, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Freijiz, término de Navia de Suarna, para que dentro del plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario

que contra el mismo y otros se instruye por lesiones graves inferidas á Antonio García López el día 13 de Octubre último, en la parroquia de Villamejide y en el camino público, al sitio denominado Horta da Lomba; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Fonsagrada á 24 de Diciembre de 1902.—José Morandera Rico.—El actuario, Licenciado Julio Rodríguez. J—8708

FUENTEOVEJUNA

D. Alfonso Gómez Ballido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para la busca y ocupación de un caballo que al final se reseñará, el cual fué hurtado el día 23 del actual en la villa de Espiel al vecino de la misma Miguel Ramírez Caballero, por un sujeto llamado Francisco Jiménez, cuyas señas personales también se expresarán, valiéndose para hurtarlo de que lo sacaría á darle un paseo, y accediendo á ello el dueño Ramírez, se lo llevó, ignorándose hasta la fecha dónde pueda encontrarse, y caso de ser habido expresado semoviente, así como el autor Francisco Jiménez, los pondrán á disposición de este Juzgado, y al segundo en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Fuenteovejuna á 30 de Diciembre de 1902.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

Señas del semoviente.

Un caballo negro, de buena alzada, capón, lucero, calzado de las patas, aparejado y con serreta.

Señas del sujeto que lo hurtó.

De estatura mediana, delgado, tuerto del derecho y picado de viruelas, teniendo su domicilio en Córdoba, en la calle Tomás Conde, núm. 15. J—8704

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Emilio Roger Legalo, del comercio, soltero, de veinticuatro años de edad, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de declarar en la causa que contra el mismo se instruye por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Diciembre de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguiar. J—8696

MADRID—CONGRESO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte é interino.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Cabrera Maldonado, natural de Iscar, provincia de Valladolid, hijo de Saturnino y de Eloisa, de veintiocho años, casado, Agente de Cambio y Bolsa, que vivía en el Salón del Prado, núm. 3, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por estafa de valores; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, color bueno, sin seña particular, con barba y bigote aseitados y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Diciembre de 1902.—Ramón Gallardo.—P. H. del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz. J—8705

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito del Congreso, é interino de primera instancia del mismo, con fecha 24 del corriente, dictada en expediente incoado en virtud de comunicación del Coronel de Infantería de reserva de Madrid, sobre apertura del testamento ólografo del Capitán D. Pedro Jiménez Avalos, se cita y llama por el presente á Doña Josefa Lara Durán y á su hija María del Carmen Josefa Plácida de la Santísima Trinidad, que nació el día 5 de Octubre de 1880 en la ciudad de Cádiz, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan en el expresado Juzgado, sito en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, para enterarles del contenido del citado testamento; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 30 de Diciembre de 1902.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 492—P

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico Boris, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que en la causa que se le sigue por adulterio se le dirijan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, bigote rubio, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 28 de Diciembre de 1902.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, por mi compañero Sr. Gómez, Licenciado Pedro Taracena. J—8706

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Paula Cuevas, que estuvo viviendo en compañía de Modesta Mateo, en la calle de la Palma, núm. 29, natural de Badia (Guadalajara), para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto de un mantón á la referida Modesta Mateo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, y viste falda de tela verde con cintas blancas y chambera encañada con adornos negros, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 31 de Diciembre de 1902.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. J—8707

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa de Orgaz y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa que se sigue en este Juzgado por robo de un macho mular de la propiedad del vecino de Sonseca Martín Dorado y Rodríguez en la noche del 28 al 29 del mes actual, cuya requisitoria se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, y mando á los agentes de la policía judicial, procedan con actividad y celo á la busca y ocupación de la caballería sustraída, procediéndose también á la detención de la persona en cuyo poder fuese hallada si no acreditase su legítima adquisición.

A la vez se llama á los autores de la sustracción indicada, así como á las personas que puedan dar razón de aquéllas ó del hecho sumarial, para que todos ellos comparezcan á la presencia judicial á prestar declaración por lo conducente dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos citados; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Orgaz á 31 de Diciembre de 1902.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Eloy G. Pintado.

Señas de la caballería sustraída.

Un macho mular, de diez y seis á diez y siete años de edad, alzada de un dedo menos de la marca, en los huesos de los costados tiene el pelo señales de haber tenido parches, pelo castaño oscuro, rozado de la retanca y de la cruz, herrado de las cuatro patas y en la mano izquierda una herradura nueva, con cabezada de correa; es manso, pero bastante espantadizo. J—8697

OROTAVA

D. Manuel Martínez Rodríguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que D. Bernardo Benítez de Lugo y del Hoyo ha cesado en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido, y en su consecuencia se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la presenten ante este Juzgado en el término de seis meses, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Orotava á 26 de Diciembre de 1902.—Manuel Martínez.—Por mandato de S. S., Rafael M. Valencia. J—8698

RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio de esta requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Meirino Gómez, de diez y ocho años de edad, estatura regular, color trigueño, ojos castaños, nariz regular, sin barba, pelo castaño; viste traje de tela color café, gasta boina negra y calza zuecos, soltero, labrador, hijo de Faustino y Generosa, natural y vecino de Fiscos, distrito de Carballeda de Avia, en este partido, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, establecido en el segundo piso de la Casa Consistorial, sito en la Plaza Mayor de esta villa, á responder de los cargos que le resultan y prestar indagatoria en causa por robo de efectos á Matilde Alvarez; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta villa á disposición de este Juzgado.

Rivadavia 12 de Noviembre de 1902.—Eladio Rodríguez Valeiras.—De orden de S. S., Modesto Martínez. J—8699

VALLADOLID—PLAZA

D. Pedro Calvo Gómez, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber que por D. Augurio Alfredo Fernández del Mazo, natural y vecino de esta ciudad, hijo de D. Gregorio Fernández Laza y de Doña Egidia del Mazo Abad, de treinta y un años de edad y de estado casado, se acudió á este Juzgado en conformidad á lo dispuesto en los artículos 69, 70 y siguientes del reglamento de 13 de Septiembre de 1870, para la ejecución de las leyes de matrimonio y Registro civil, exponiendo: que solamente grandes motivos como son, entre otros, el de ser conocido por el nombre de Alfredo, efecto de usar este nombre desde que nació, sus padres y después el mismo hasta el presente, en todas las ocasiones en que podía hacerlo, para evitar grandes trastornos que le perjudican notablemente en todos sus actos; solicítale se le conceda para siempre el usar en primer lugar el nombre de Alfredo, y en providencia de este día se ha acordado publicar dicha solicitud, que queda extractada, en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello dentro del plazo de tres meses en que podrán hacer su oposición.

Dado en Valladolid á 18 de Agosto de 1902.—Pedro Calvo.—Ante mí, Luis Esteban. X—51

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Josefa Rodríguez Sánchez, de veintidós años, natural de Gijón (Oviedo), soltera, de profesión bordadora, hoy de ignorado paradero, para que el día 21 del próximo mes de Enero, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones á la misma, debiendo concurrir con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—8713

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á José de San José, de treinta y seis años, natural de Valladolid, de estado soltero, y profesión barbero, hoy de ignorado paradero, para que el día 21 del próximo mes de Enero, y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración del juicio de faltas por lesiones al mismo, y á Leonor Villar, debiendo concurrir con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—8714

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Mercedes Rey Almuria, de treinta y siete años, natural de Alfaro (Logroño), de estado viuda, hoy de ignorado paradero, para que el día 21 del próximo mes de Enero, y hora de las diez, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones á la misma y á Blanca Goliat, debiendo concurrir con los testigos, peritos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Diciembre de 1902.—El Secretario, Ricardo Delgado. J—8715

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que desde 1.º de Febrero próximo se pague á las acciones de Lérida á Reus y Tarragona, adheridas al contrato celebrado entre ambas Compañías, el cupón núm. 35, á razón de pesetas 7.50.

Los portadores que presenten sus cupones al cobro, lo mismo en España que en el extranjero, estarán atentos al descuento de los impuestos por utilidades y timbre de negociación.

Se participa á los tenedores de los títulos no adheridos al referido contrato y que deseen verificarlo ahora para el percibo del cupón núm. 35, que tendrán que depositarlos para su estampillado antes del 1.º de Febrero del año actual.

El pago se efectuará: En París, conforme á los anuncios publicados en los periódicos franceses.

En Madrid, en las oficinas de la estación del Norte y en el Banco Español de Crédito.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil. Madrid 7 de Enero de 1903.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—48

El Consejo de administración de esta Compañía ha dispuesto publicar este nuevo anuncio, rectificando un error cometido en el que publicó la GACETA DE MADRID del día 29 de Agosto de 1902, con la numeración de las obligaciones de primera serie de la línea del Norte, correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril de 1902, y que han sido amortizadas por compra.

OBLIGACIONES NORTE.—1.ª SERIE

Figura como amortizada la obligación núm. 67.699, en lugar de la que lleva el núm. 70.349, que es la que realmente ha quedado amortizada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Madrid 7 de Enero de 1903.—L. Méndez de Vigo. X—49

Bekanntmachung.

Nach dem Reichsgesetz vom 1. Juni 1870 geht die Reichsangehörigkeit durch ununterbrochenen zehnjährigen Aufenthalt im Auslande verloren. Diese zehnjährige Frist beginnt mit dem Zeitpunkte des Verlassens des Reichsgebiets oder des Ablaufs des letzten Reisepapiers oder Heimathscheins, wird aber unterbrochen durch Eintragung in die Matrikel eines Reichskonsuls. Die in Spanien lebenden Reichsangehörigen mache ich hierauf mit dem Bemerkten aufmerksam, dass nach der spanischen Gesetzgebung nur denjenigen Fremden die verfassungsmässigen Vorrechte zustehen, welche ihre Eintragung in die von dem Provinzialgouverneur zu führenden Fremdenlisten auf Grund eines Ausweises der zuständigen Konsularbehörden bewirkt haben, und dass seitens der Kaiserlichen Konsularämtern diese Ausweise nur in Form von Schutzscheinen auf Grund der Eintragung in die Matrikel oder in Form der Visa von gültigen Pässen ausgestellt werden. Bedürftigen sind diese Ausweise kostenlos zu erteilen.

Ich weise ferner darauf hin, dass nach der deutschen Wehrordnung alle im Jahre 1903 das zwanzigste Jahr erreichenden Reichsangehörigen, sowie diejenigen Wehrpflichtigen, über deren Dienstpflicht endgültig noch nicht entschieden ist, sich bis längstens 15. Februar d. J. zur Eintragung in die Stammliste anzumelden haben. Die Anmeldung kann entweder direkt bei der zuständigen Ersatzbehörde oder durch Vermittelung des für den Aufenthalt zuständigen Konsularamts erfolgen.

Barcelona, den 3. Januar 1903.—Der Kaiserliche Generalkonsul für Spanien. X—52

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Enero de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Value.

Datos meteorológicos del día 9 de Enero de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Enero de 1903, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 8, Día 9.

Table with columns: Deuda al 5 0/0 amortizable, Día 8, Día 9.

Table with columns: Descripción (En diferentes series, Deuda al 5 0/0 amortizable, etc.), Día 8, Día 9.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table with columns: Descripción (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Valor.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Descripción (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Valor.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Descripción (Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.), Valor.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, a la vista, 33'80-33'90. Londres, a la vista, libra esterlina, 33'64.

Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Guillermo, y San Nicanor, mártir.

Cuarenta horas en la iglesia de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Reinar después de morir. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Los pantalones.—Bruto.—Ciencias exactas.—La presidenta del Supremo. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Ceno con mi madre.—La ciclón. TEATRO LÍRICO.—A las nueve.—El barberillo de Lavapiés. TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.—María del Pilar. TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La verbena de la Paloma.—El rey mago.—La venta de Don Quijote.—El puño de rosas. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La mazorca roja.—El padrino de «El Nene».—La czarina.—Agua mansa. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La banda de trompetas.—Enseñanza libre.—La corrida de toros.—La virgen de la Luz. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—El sueño dorado.—La reina.—Los hugonotes.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.